

R-DCA-0940-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas del veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho.-----

Recurso de apelación interpuesto por **INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LTDA. (INDECA)**, en contra del acto de adjudicación de las líneas de San José y Alajuela, de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-0006400001**, promovida por la **COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE)** para la contratación de “Servicios de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas por CONAPE”, por demanda, recaído en favor de varios adjudicatarios según las líneas ofertadas. -----

RESULTANDO

I. Que mediante escrito presentado el diecisiete de julio dos mil dieciocho ante esta Contraloría General, la empresa Ingenieros de Centroamérica Ltda., interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida Licitación Pública 2018LN-000001-0006400001. --

II. Que mediante auto de las once horas del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, esta División de Contratación Administrativa requirió a la Administración la presentación del expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio SADM-168-2018 del dieciocho de julio de dos mil dieciocho, recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha, mediante el cual se indica que el expediente electrónico de la licitación se encuentra en la plataforma SICOP. -----

III. Que mediante resolución R-DCA-0751-2018 de las catorce horas con once minutos del primero de agosto de dos mil dieciocho, se confirió audiencia inicial, tanto a la Administración como a los Adjudicatarios Grupo Tecno Ingeniería Internacional S. A., Consorcio CONSUVAL, Marcela Castro Barrantes y Sociedad VTR Consultores y Constructores S. A. para referirse a los alegatos formulados por la recurrente. Dicha audiencia fue contestada por la Administración mediante oficio SADM-191-2018 del 13 de agosto de 2018, recibido en esta Contraloría General en dicha fecha. Ninguna de las adjudicatarias contestó la audiencia inicial conferida. -----

IV. Que mediante auto de las once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se confirió audiencia especial a la Administración para que se refiriera a la relación contractual que en la actualidad se sostiene con la apelante; indicar lo referente a la supuesta falta de un acuerdo consorcial válido presentado por parte del Consorcio Consuval; referirse a las razones por las cuales no se hizo referencia específicamente al caso de la profesional Ana Cristina Moreno Jenkins ofrecida por parte de la empresa apelante, las

razones para su descalificación técnica, así como indicar si lo analizado técnicamente fue expuesto y considerado por el órgano adjudicador en su decisión final y aportar la copia de dicha decisión en el expediente electrónico de SICOP. Finalmente, se requirió a la Administración que analizara de manera individual las cartas de experiencia aportadas por la recurrente en su escrito de apelación. La Administración contestó la audiencia mediante oficio SADM-201-2018 del 30 de agosto de 2018, presentado ante esta Institución en esa misma fecha. -----

V. Que mediante auto de las ocho horas con veinticuatro minutos del doce de setiembre de dos mil dieciocho, se confirió audiencia especial a la Administración con el fin de aclarar y remitir prueba para mejor proveer, consistente en certificación firmada por el personal responsable de CONAPE que acredite que los documentos referentes al acuerdo consorcial y declaración jurada de Consorcio CONSUVAL, efectivamente fueron remitidos junto con correo de fecha 19 de junio de 2018 a esa Administración, la cual contestó lo requerido mediante oficio SADM-216-2018 del 13 de setiembre de 2018 y recibido en mismo día y fecha en esta Institución. -----

VI. Que mediante auto de las once horas con quince minutos del catorce de setiembre de dos mil dieciocho, se otorgó audiencia especial a la apelante, para referirse a lo indicado por CONAPE en su oficio SADM-216-2018 del 13 de setiembre de 2018, con el cual contestó audiencia especial conferida. La recurrente contestó mediante documento sin número de oficio de fecha 17 de setiembre de 2018, recibido en esa Contraloría General el pasado 14 de setiembre del año en curso. -----

VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados. Con vista en el expediente administrativo electrónico de la licitación recurrida en la plataforma SICOP, según lo indica la Administración mediante oficio SADM-168-2018 del dieciocho de julio de dos mil dieciocho (ver folio 52 del expediente de apelación), se tiene por probados los siguientes hechos de interés: **1)** Respecto a la promoción de la Licitación Pública 2018LN-000001-0006400001 para la para la contratación de “Servicios de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas por la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (en adelante CONAPE), se tiene por probado que: **a)** La Administración realizó la invitación a participar en el concurso mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la cual, a partir de la versión definitiva del cartel accesible en la plataforma, definió la

apertura de las ofertas para las 10:00 horas del 27 de abril de 2018 (entrar a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [2. Información de cartel], Número de procedimiento //2018LN-000001-0006400001 [Versión actual]// Número de SICOP 20180201048// Secuencia 00// Descripción Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE // Fecha de publicación 09/04/2018; una vez se ingresa, se desplegará la pantalla o formulario electrónico con la Sección Detalles del concurso, en donde deberá desplazarse hasta la Sección [1. Información general] e ir al espacio que indica Inicio de recepción de ofertas 13/03/2018 14:00// Cierre de recepción de ofertas 27/04/2018 10:00// Fecha/hora de apertura de ofertas 27/0 10:10, visible en la dirección de la plataforma de compras públicas SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20180201048&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). **b)** De conformidad con información consignada en la plataforma SICOP, para la licitación en cuestión se recibieron 16 ofertas, a saber: #1 Consorcio Consuval; #2 Ronny González Mora; #3 José Fabio Azofeifa Arias; #4 Melvin Yanán Toruño Barrantes; #5 Grupo Tecno Ingeniería Internacional S. A.; #6 Andrea Gómez Barrantes; #7 KNB Consulting S. A.; #8 Alejandro Araya Luna; #9 Maritza Rodríguez Pacheco; #10 Sistemas Binarios de Costa Rica S. A.; #11 Ingenieros de Centroamérica Limitada; #12 Fabio Fernando Hernández Acuña; #13 Guillermo Vargas Cuevas; #14 Valor Inmueble.Com CONECAM (VICN) S. A.; #15 Marcela Castro Barrantes y #16 Sociedad VTR Consultores y Constructores S. A. con los montos indicados por línea en cada oferta (para visualizar las ofertas, entrar a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección Ver Sección 3. Apertura de Ofertas// Partida 1 Apertura finalizada//Estado "Consultar", en esta palabra en forma de botón se ingresa a la Sección "Resultado de la apertura", allí se podría observar el lista de las ofertas indicadas con su hora y fecha de presentación y documentos anexos disponibles; se puede igualmente consultar la información en SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20180201048&cartelSeq=00&cartelCate=1). **2)** Que en cuanto a la oferta de la empresa apelante Ingenieros de Centroamérica Ltda (INDECA), se tiene por probado que: **a)** Ofreció como profesionales designados para la contratación a los Arq. Enrique Gutiérrez Navas y la Ing. Agrónomo Ana Cristina Jenkins Moreno (ver página 2 del documento, el cual puede visualizarse accediendo a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección 3. Apertura de Ofertas// Partida 1 Apertura

finalizada//Estado “Consultar”, en esta palabra en forma de botón se ingresa a la Sección “Resultado de la apertura”; una vez se ingresa, se debe ubicar la Posición de ofertas 11// Número de la oferta Nombre del proveedor/ 20118LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 10 INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA// Ofertas alternativas No //Calificación dada por el proveedor 100// Precio presentado-Fecha/hora de la presentación 14 [CRC] 26/04/2018 19:14// Conversión de precio [USD]-0,02 Documento adjunto/1; lo cual lleva a la sección **Detalle documentos adjuntos a la oferta// Identificación del proveedor 3102008893//Nombre del proveedor INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA //Número de la oferta 2018-LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 10// No 1// Nombre del documento Oferta INDECA// Archivo adjunto OFERTA INDECA.rar** acompañado de un signo de diskette; una vez se ingresa pulsando dicho signo, se descarga una serie de documentos, de los cuales, se debe ingresar al documento llamado 2018LN-000001-0006400001 OFERTA INDECA.pdf. De igual forma puede consultarse la dirección en la plataforma de compras públicas electrónicas SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?biddocUnikey=D20180426191407499015247916479460&releaseYn=N&cartelNo=20180201048&cartelSeq=00). -----

b) De acuerdo con los atestados de los profesionales designados por la recurrente, se demuestra que el señor Enrique Gutiérrez Navas es Licenciado en Arquitectura por la Universidad de Costa Rica desde el 02 de setiembre de 1983 y se encuentra incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica desde el 22 de setiembre de 1983 según Certificación N° 2018-007556-M del 19 de mayo de 2018 (para visualizar la información, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección 3. Apertura de Ofertas// Partida 1 Apertura finalizada//Estado “Consultar”, en esta palabra en forma de botón se ingresa a la Sección “Resultado de la apertura”; una vez se ingresa, se debe ubicar la Posición de ofertas 11// Número de la oferta Nombre del proveedor/ 20118LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 10 INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA// Ofertas alternativas No //Calificación dada por el proveedor 100// Precio presentado-Fecha/hora de la presentación 14 [CRC] 26/04/2018 19:14// Conversión de precio [USD]-0,02 Documento adjunto/1; lo cual lleva a la sección **Detalle documentos adjuntos a la oferta// Identificación del proveedor 3102008893//Nombre del proveedor INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA //Número de la oferta 2018-LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 10// No 1// Nombre del documento Oferta INDECA// Archivo adjunto OFERTA INDECA.rar** acompañado de un signo de diskette; una vez se

ingresa pulsando dicho signo, se descarga una serie de documentos, de los cuales, se debe ingresar al denominado Anexo. 2 Atestados Arq. E. Gutierrez.rar; este archivo, a su vez desplegará una serie de nuevos archivos de los cuales se deberán descargar los denominados CFIACR-ENRIQUE GUTIERREZ A MAYO 2018.pdf (para el estado de incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos) y TITULOS ARQ. E. GUTIERREZ.pdf (para el título universitario que lo acredita como profesional); de igual forma puede consultarse en SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?biddocUnikey=D20180426191407499015247916479460&releaseYn=N&cartelNo=20180201048&cartelSeq=00 c) En cuanto a la profesional Ana Cristina Jenkins Moreno, se acredita que la misma es Ingeniero Agrónoma por la Universidad de Costa Rica desde el 19 de diciembre de 1986, incorporada al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica desde el 10 de octubre de 1988, según Certificación 0022356 del 23 de febrero de 2018 para visualizar la información, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección 3. Apertura de Ofertas// Partida 1 Apertura finalizada//Estado “Consultar”, en esta palabra en forma de botón se ingresa a la Sección “Resultado de la apertura”; una vez se ingresa, se debe ubicar la Posición de ofertas 11// Número de la oferta Nombre del proveedor/ 2018LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 10 INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA// Ofertas alternativas No //Calificación dada por el proveedor 100// Precio presentado-Fecha/hora de la presentación 14 [CRC] 26/04/2018 19:14// Conversión de precio [USD]-0,02 Documento adjunto/1; lo cual lleva a la sección **Detalle documentos adjuntos a la oferta// Identificación del proveedor 3102008893//Nombre del proveedor INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA //Número de la oferta 2018-LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 10// No 1// Nombre del documento Oferta INDECA// Archivo adjunto OFERTA INDECA.rar** acompañado de un signo de diskette; una vez se ingresa pulsando dicho signo, se descarga una serie de documentos, de los cuales, se debe ingresar al denominado Anexo. 3 Atestados Ing. A.C. Jenkins.rar; este archivo, a su vez desplegará una serie de nuevos archivos de los cuales se deberán descargar los denominados Certificación de colegiatura.pdf (para el estado de incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica) y TITULOS ANA C. JENKINS.pdf (para el título universitario que la acredita como profesional, visible en la página 1 de dicho archivo). De igual forma puede consultarse en la plataforma de compras SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?biddocUnikey=D20180426191407499015247916479460&releaseYn=N&cartelNo=20180201048&cartelSeq=00). -----

d) Se presentaron tres archivos de cartas denominadas cartas 1.pdf, cartas 2.pdf y cartas 3.pdf, las cuales hicieron referencia a información relacionada con experiencia profesional; de los datos consignados en dichas cartas se exponen a continuación los siguientes:

Cartas 1.pdf:		
Cliente	Año	Profesional responsable
ASDEMAC	No indica	No indica
Embajada de Canadá	2005	No indica
Banco Popular/ Proceso de Crédito	2005	No indica
Banco Popular/ Proceso Crédito Personal y Vivienda	2004	No indica
ASELASA	2003	No indica
CONAPE	2003	No indica
Nueces Industriales	2003	No indica
UNED	2003	No indica
Corporación Supermercados Unidos	2003	No indica
Bancentro	2003	No indica
INOLASA	2003	No indica
Bancrédito	2003	No indica
Bancrédito	2003	No indica
Arrendadora Improsa	2003	No indica
Banco Popular Proceso Crédito Personal y Vivienda	2003	No indica
Arrendadora Interfín S. A.	2003	No indica
Corporación de Supermercados Unidos	2001	No indica
Embajada de Canadá	2001	No indica
Grupo Corporativo Saret	2001	No indica
Grupo Corporativo Saret	2001	No indica
Aceites y Derivados Centroamericanos S. A. (ADECESA)	2001	No indica

INOLASA	2001	No indica
TRIMPOT Electrónicas S. A.	2001	No indica
BN Fondos Banco Nacional	2001	No indica
DHG Desarrollos Hoteleros Guanacaste	2001	No indica
Asociación Solidarista de Empleados de McDonald's ASDEMAC	2001	No indica

Cartas 2.pdf:		
Cliente	Año	Profesional responsable
Aceites y Derivados Centroamericanos S. A. (ADECESA)	2001	No indica
Industrial de Oleaginosas Americanas S. A. INOLASA	2001	No indica
TRIMPOT Electrónicas S. A.	2001	No indica
DHG Desarrollos Hoteleros Guanacaste	2001	No indica
Asociación Solidarista de Empleados de McDonald's ASDEMAC	2001	No indica
Corporación de Supermercados Unidos	2001	No indica
Arrendadora Interfín S. A.	2001	No indica
Banco Popular Crédito Personal y Vivienda	2001	No indica
Municipalidad de San Pablo de Heredia	2001	No indica
Banca Promérica	1996	No indica
Corporación Más por Menos	1996	No indica
Banco Popular Sucursal Metropolitana	1996	No indica
Banco Improsa S. A.	1996	No indica
Banco BCT S. A.	2001	No indica

BN Fondos Banco Nacional	2001	No indica
Municipalidad de Escazú	2001	No indica
KINERET S. A.	1996	No indica
Banco del Comercio	1997	No indica
Corporación Privada de Inversiones de Centroamérica S. A.	1996	No indica
Cooperativa Isidreña de Ahorro y Crédito	1996	No indica

Cartas 3.pdf:		
Cliente	Año	Profesional responsable
Grupo Costa Sol Internacional S. A.	1996	No indica
Banco Solidarista Costarricense S. A.	1996	No indica
Banco FINADESA	1996	No indica
Banco Lyon	1996	No indica
Banco Cooperativo Costarricense BANCOOP	1996	No indica
Desarrollos Hoteleros Guanacaste S. A.	1996	No indica
FUNDES Costa Rica	1996	No indica
BANCRECEN	1996	No indica
Banco Centroamericano de Integración Económica	1996	No indica
Banca Interfin S. A.	1996	No indica
Banco Nacional	1996	No indica
Hotel Herradura	1995	No indica
Asociación Solidarista de Empleados de Corporación L&S	1995	No indica
Banco BFA	1995	No indica
Mutual Heredia	1995	No indica

Banco FINADESA	1996	No indica
Banco Popular y de Desarrollo Comunal División Crédito Comercial	1996	No indica
KPMG Peat Marwick	1996	No indica
Banco Popular y de Desarrollo Comunal División Control y Recuperación del Crédito	1996	No indica
Vargas, Jiménez Peralta Abogados	1996	No indica

(para acceder a la información, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección 3. Apertura de Ofertas// Partida 1 Apertura finalizada//Estado “Consultar”, en esta palabra en forma de botón se ingresa a la Sección “Resultado de la apertura”; una vez se ingresa, se debe ubicar la Posición de ofertas 11// Número de la oferta Nombre del proveedor/ 2018LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 10 INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA// Ofertas alternativas No //Calificación dada por el proveedor 100// Precio presentado-Fecha/hora de la presentación 14 [CRC] 26/04/2018 19:14// Conversión de precio [USD]-0,02 Documento adjunto/1; lo cual lleva a la sección **Detalle documentos adjuntos a la oferta// Identificación del proveedor 3102008893//Nombre del proveedor INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA //Número de la oferta 2018-LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 10// No 1// Nombre del documento Oferta INDECA// Archivo adjunto OFERTA INDECA.rar** acompañado de un signo de diskette; una vez se ingresa pulsando dicho signo, se descarga una serie de documentos, de los cuales, se debe ingresar al denominado Anexo 5. Cartas.rar y este archivo, a su vez desplegará tres documentos denominados cartas1.pdf, cartas2.pdf y cartas3.pdf; igualmente puede verificarse la información en la dirección de la plataforma de compras públicas SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?biddocUnikey=D20180426191407499015247916479460&releaseYn=N&cartelNo=20180201048&cartelSeq=00). -----

3) Que en cuanto a la oferta del Consorcio Consuval, se tiene por probado que: **a)** En la oferta original presentada, se aporta documento de Acuerdo de Consorcio el cual indica: *“Los suscritos José Manuel Blanco Mazariegos// en su condición de Persona Física// Silvio Roberto Mena Cantón// en su condición de Persona Física, y ambos convienen en conformar el **CONSORCIO CONSUVAL**, y José Efraín Mazariegos Palacino//en su condición de Persona Física, los tres conviene este Acuerdo Consorcial es con la finalidad de participar en tal condición en la:*

LICITACIÓN PÚBLICA #2016LN-000010-01//CONSIDERANDO// CUARTA. MODIFICACIONES// todo ello con el propósito de lograr la consecución de los fines del **CONCURSO 2018LN-000001-0006400001 SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS A BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA SOBRE LAS SOLICITUDES DE PRESTAMOS EN CONAPE// DECIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El CONSORCIO CONSUVAL**, así como cada persona individual acepta// con estricto apego a las normas y disposiciones comprendidas en los documentos del **CONCURSO 2018LN-000001-0006400001 SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS A BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA SOBRE LAS SOLICITUDES DE PRESTAMOS EN CONAPE**” Presentes las partes en este acto, habiendo leído, nos manifestamos conformes, con el contenido del presente acuerdo y lo firmamos en la ciudad de Grecia, el 25 de abril de dos mil dieciocho (ver páginas 19 a 22 del documento denominado OFERTA CONSUVAL CONAPE, el cual para acceder al mismo, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección 3. Apertura de Ofertas// Partida 1 Apertura finalizada//Estado “Consultar”, en esta palabra en forma de botón se ingresa a la Sección “Resultado de la apertura”; una vez se ingresa, se debe ubicar la Posición de ofertas 1// Número de la oferta Nombre del proveedor/ 2018LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 16 CONSORCIO CONSUVAL// Ofertas alternativas No //Calificación dada por el proveedor 100// Precio presentado-Fecha/hora de la presentación 0[CRC] 27/04/2018 07:39// Conversión de precio [USD]-0 Documento adjunto/ 3; lo cual lleva a la sección **Detalle documentos adjuntos a la oferta// Identificación del proveedor 0110000156//Nombre del proveedor JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS//Número de la oferta 2018-LN-000001-0006400001-Partida 1-Oferta 16// No 1// Nombre del documento OFERTA CONSUVAL CONAPE// Archivo adjunto OFERTA CONSUVAL CONAPE.pdf**, igualmente puede verificarse la dirección SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?biddocUnikey=D20180427073928128515248363683710&releaseYn=N&cartelNo=20180201048&cartelSeq=00). **b)** Mediante requerimiento vía formulario electrónico generado en el SICOP con el número de solicitud 124028 del 14 de junio de 2018, la Administración mediante la funcionaria Gabriela Solano Ramírez requirió al Consorcio CONSUVAL información adicional, indicando lo siguiente: *Buenos días, Se deberá presentar en plazo de un día hábil, acuerdo consorcial modificado, ya que esta dirigido a otra instancia y contratación. Además se deberá remitir declaración jurada, respecto a que únicamente el profesional asignado para esta contratación será responsable de ejecutar los*

servicios y hacerse responsable por dicha actividad. atentamente,” (para ver el requerimiento se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [2. Información de cartel] y se busca el apartado Resultado de la solicitud de información y se pulsa el botón “Consultar”, lo cual dará acceso a la sección Listado de solicitudes de información// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Número de SICOP** 20180201048-00// **Título del cartel** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Tipo de solicitud** Todos// **Nro. de solicitud** 124028// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Título de la solicitud /Número de documento** Acuerdo consorcial (0212018001400068)//**Fecha/hora de solicitud** 14/06/2018 08:26, en la frase “Acuerdo consorcial” se pulsa para ingresar a la siguiente sección denominada **Detalles de la solicitud de información**// [Solicitud de información] **Nro. de solicitud** 124028// **Fecha/hora de la solicitud** 14/06/2018 08:26// **Número de documento de la solicitud de información** 0212018001400068// **Solicitante** GABRIELA SOLANO RAMÍREZ// **Asunto** Acuerdo consorcial// **Contenido de la solicitud** (aquí se visualiza el texto arriba indicado en este punto de la resolución), de igual forma se puede consultar la dirección <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSegno=124028> en SICOP). c) Como respuesta a la prevención de la Administración, el consorcio adjudicado indicó *“En virtud de la subsanción recibida, se solicita un plazo de 3 días hábiles debdió a que uno de los integrantes del consorcio se encuentra fuera de San José. Atte. CONSUVAL”* (para ver el requerimiento se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [2. Información de cartel] y se busca el apartado Resultado de la solicitud de información y se pulsa el botón “Consultar”, lo cual dará acceso a la sección Listado de solicitudes de información// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Número de SICOP** 20180201048-00// **Título del cartel** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Tipo de solicitud** Todos// **Nro. de solicitud** 124028// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Título de la solicitud /Número de documento** Acuerdo consorcial (0212018001400068)//**Fecha/hora de solicitud** 14/06/2018 08:26, en la frase “Acuerdo consorcial” se pulsa para ingresar a la siguiente sección denominada **Detalles de la solicitud de información**// [Solicitud de información] **Nro. de solicitud** 124028// **Fecha/hora de la solicitud** 14/06/2018 08:26// **Número de documento de la solicitud de información** 0212018001400068// **Solicitante** GABRIELA SOLANO RAMÍREZ// **Asunto** Acuerdo consorcial// **Contenido de la solicitud** (

aquí se visualiza el texto arriba indicado en este punto de la resolución). En la misma pantalla se observa el apartado **[Encargado relacionado]// Nro de secuencia 1// Encargado JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS// Número de teléfono 22401686// Correo electrónico jblancom@cfia.or.cr // Vencimiento de entregas 15/06/2018 15:00// Fecha/hora de respuestas 15/06/2018 14:11// Estado de la verificación “Resuelto”, se debe pulsar el botón que se encuentra en esta palabra recién indicada y con el cual se accede a la sección **Respuesta a la solicitud de información// [Historial de respuestas] Encargado JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS// Número de documento de respuesta a la solicitud de información 7042018000000051//Fecha límite de entrega de información 15/06/2018 15:00// Fecha/hora de respuestas 15/06/2018 14:11//Titulo de la respuesta Respuesta de Subsanación ACUERDO CONSORCIAL// Comentarios de respuesta (aquí se visualiza el texto arriba indicado en este punto de la resolución); de igual forma se puede consultar la dirección <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=124028&resStaffId=C0110000156001> en SICOP).** 4) En cuanto al análisis de admisibilidad y evaluación de ofertas realizado por CONAPE se tiene por demostrado que: a) A partir del análisis técnico aplicado a las ofertas, la Administración estableció las ofertas que eran admisibles de acuerdo con los requerimientos cartelarios, indicando concretamente el nombre de la empresa, el profesional encargado, la cédula de dicho profesional, la fecha de inscripción en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, los años de ejercicio, la condición de ser o no PYME, la provincia para la cual se busca participar y otras observaciones relacionadas como el hecho de que alguna oferente presentara ingenieros agrónomos, referencia a acuerdo consorcial, aspectos de cursos o constancias. La Administración realizó la evaluación en un cuadro Excel en donde expuso todas las condiciones o requerimientos que se indicaran en el pliego de condiciones sin indicar expresamente que se tratara de aspectos técnicos o legales. El documento lleva por nombre REVISIÓN DE OFERTAS LICITACIÓN PÚBLICA SERVICIOS DE AVALÚO AL 22 JUNIO 2018 y a continuación se expone únicamente con las consideraciones o requerimientos que no son aspectos de evaluación, lo cual se realizará posteriormente:**

		Profesional	Cédula	Inscripcion CFIA	Años ejercicio	Pyme	Provincia	Observaciones
1	CONSORCIO CONSUVAL	Silvio Mena Cantón	800550829	22/5/1980	-80,45	si	San José	Acuerdo consorcial
2	RONNY GONZALEZ MORA	Ronny Gonzalez Mora	302960878	31/5/1991	-91,48	si	Cartago San José	Cursos impartidos no recibidos
3	Jose Fabio Azofeifa Arias	José Fabio Azofeifa Arias	110340639	12/1/2006	-106,11	no	Heredia San José	
4	MELVIN YANAN TORUÑO BARRANTES	Melvin Yanan Toruño Barrantes	503380879	10/12/2008	-109,02	no	Guanacaste Puntarenas	
5	GRUPO TECNO INGENIERIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	William Solano Rivera	109700477	11/6/1999	-99,51	no	San José	Constancias fechas inferiores o superiores a requerido
6	ANDREA GOMEZ BARRANTES	Andrea Gomez Barrantes	108630316	30/1/2008	-108,16	no	Limón	
7	KNB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Kendy Nieto Barquero	112280958	19/1/2010	-110,13	si	Puntarenas Guanacaste	Muchos cursos fuera de rango
		Profesional	Cédula	Inscripcion CFIA	Años ejercicio	Pyme	Provincia	Observaciones
8	ALEJANDRO ARAYA LUNA	Alejandro Araya Luna	105680907	25/11/1988	-88,96	no	Heredia Alajuela	Constancias de personas físicas para las cuales laboró
9	MARITZA RODRIGUEZ PACHECO	Maritza Rodriguez Pacheco	203820985	31/5/1991	-91,48	NO	Heredia	
10	SISTEMAS BINARIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Juan Ramón Vargas Arias	105330899	28/10/1991	-91,89	No	Limón Alajuela	Ingeniero Agronomo
11	INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA	Enrique Gutierrez Navas Ana Cristina Jenkins Moreno	104860201 105820314	22/9/1983 10/10/1988	-83,78 -88,84	no no	San José Alajuela San José Alajuela	Ingeniero Agronomo
12	FABIO FERNANDO HERNANDEZ ACUÑA	Fabio Hernández Acuña	109610183	29/3/2007	-107,32	no	Cartago	
13	GUILLERMO VARGAS CUEVAS	Guillermo Vargas Cuevas	104200971	28/10/1981	-81,88	no	Puntarenas Guanacaste	
14	VALOR INMUEBLE.COM CONECAM (VICN) SOCIEDAD ANONIMA	Marianella Pacheco Anchia	107720430	3/2/1987	-87,15	si	San José Heredia	Cursos con fechas no rango Constancias son cédula jurídica
15	MARCELA CASTRO BARRANTES	Marcela Castro Barrantes		12/1/2006	-106,11	si	Alajuela Guanacaste	
		Profesional	Cédula	Inscripcion CFIA	Años ejercicio	Pyme	Provincia	Observaciones
16	SOCIEDAD V T R CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	Victor Azofeifa Alvarado	105920759	23/11/1989	-89,96	NO	San José Cartago	

"Nota Se excluye la oferta No. 10 SISTEMAS BINARIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA debido a que el profesional ofertado corresponde a un Ingeniero Agrónomo, siendo que// corresponde a este tipo de profesional atender avaluos de tipo agropecuario, los cuales no requiere CONAPE para garantizar sus créditos.// Ley 7221. Ley Orgánica del Colegio de

Ingenieros Agrónomos de Costa Rica. Art. 19 *La administración pública//para la elaboración de los avalúos y los peritajes que las leyes requieran, sobre asuntos relacionados con las actividades agropecuarias, deberán escoger los peritos y tasadores entre los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos*” (para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [2. Información de cartel] y se busca el apartado Resultado de la solicitud de verificación y se pulsa el botón “Consultar”, lo cual dará acceso a la sección Listado de solicitudes de verificación// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Número identificador** 20180201048// **Nombre del cartel** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Número de secuencia** 289310// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Título de la solicitud** **Número de documento**// Revisión de ofertas avalúos (0672018001400075)// **Fecha/hora de solicitud** 27/04/2018 10:54// **Número de verificadores/total** 1/1; pulsando el enlace disponible en la frase resaltada “Revisión de ofertas avalúos” se accede a la sección **Detalles de la solicitud de verificación**// [**1. Solicitud de la información de la verificación**]/// **Número de Secuencia** 289310// **Partida** 1// **Tipo de verificación** Estudio del resultado de la apertura por partida// **Secuencia de la Verificación** Aprobación paralela// **Fecha/hora de la solicitud** 27/04/2018 10:54//**Número de documento de la solicitud de revisión** 0672018001400075// **Asunto** Revisión de ofertas avalúos// **Contenido de la solicitud** Se solicita revisión de ofertas para avalúos// [**3. Encargado de la verificación**]/// **Número** 1// **Verificador** Roger Granados Ugalde// **Solicitante** GABRIELA SOLANO RAMÍREZ// **Fecha/hora de la solicitud** 27/04/2018 10:54// **Fecha y hora límite de solicitud de verificación** 04/05/2018 15:00// **Fecha/hora de verificación** 22/06/2018 16:21// **Estado de la verificación** “Tramitada”// **Resultado** Cumplen Parcialmente; pulsando en el botón con la frase “Tramitada”, se accede a la sección **Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida**// [**Comentarios de la verificación**]/// **Estado** Tramitada// **Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión** 0702018000600006// **Resultado** Cumplen Parcialmente// **Verificador** Roger Granados Ugalde// **Fecha y hora límite de solicitud de verificación** 04/05/2018 15:00// **Fecha/hora de respuestas** 22/06/2018 16:21// **Título de verificación** APROBADO// **Comentarios de la verificación** Revisada oferta según lo detallado en documento adjunto.// **No** 1// **Nombre del documento** Analisis de ofertas LP Servicios de Avalúos// **Documento adjunto** Analisis ofertas LP Servicio de Avalúos.xlsx; de igual forma puede consultarse accediendo a la dirección SICOP

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSegno=289310&examStaffId=G3007045000001>). b) En cuanto a la evaluación de ofertas, la Administración a partir del mismo documento Excel indicado en el punto anterior, expone lo siguiente:

	Cursos (5 pts. c/u)	Constancias	Puntos x Cursos	Constancia servicios (10 pts. c/u)	Cantidad constancias	Puntos x Experiencia	Total
CONSORCIO CONSUVAL	Valuación de condominios Empleo estadística inferencial para avalúo Valuación de	4	20	JUPEMA BP Grecia Infocoop Invu Coopeca	6	60	80
RONNY GONZALEZ MORA	Congreso valuación México	1	5	Invu Mutual BCR Coopebanpo BP	5	50	55
Jose Fabio Azofeifa Arias	Congreso Nacional valuación	1	5	BNCR Mutual	2	20	25
MELVIN YANAN TORUÑO BARRANTES	Taller Av. Avalúo inmobiliario El avalúo judicial	2	10	BNCR Arkcon INS	3	30	40
GRUPO TECNO INGENIERIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Congreso Nacional valuación Curso Básico de Valuación Jornada Uruguay Valuación propiedades rurales	7	35	Scotiabank Lafise Soinco Tecnoanalítica Beatco Electrobrus	6	60	95
ANDREA GOMEZ BARRANTES	Avalúo de Congreso Nacional de Valuación Avalúos inmobiliarios Valuación de condominios	4	20	Coopena BNCR BP Coopealianza	6	60	80
KNB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Congreso Nacional de Valuación Avalúo de activos Valuación de propiedades rurales Congreso Nacional	5	25	BNCR Bancrédi to Coopemep Instacredit	5	50	75
	Cursos (5 pts. c/u)	Constancias	Curso	Constancia servicios (10 pts. c/u)	Cantidad constancias	Experiencia	Total
ALEJANDRO ARAYA LUNA	Valoración de condominios Valuación propiedades rurales Fundamentos valuación	4	20			0	20
MARITZA RODRIGUEZ PACHECO	Congreso Nacional Valuación Empleo estadística avalúo Congreso Uruguay Congreso Uruguay	4	20	BP BNCR Mutual Poder Judicial BCR INVU	6	60	80
SISTEMAS BINARIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA		0		Ronald Cruz Kadir Gonzalo Carrillo Poder Judicial	4		0
INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA		0	0		0	0	0
FABIO FERNANDO HERNANDEZ ACUÑA	avalúo de condominios	1	5	Poder Judicial Bejos Yamuni Asociación Cenare Asepris mar	4	40	45
GUILLERMO VARGAS CUEVAS		0	0	Conape	1	10	10
VALOR INMUEBLE.COM CONECAM (VICN) SOCIEDAD ANONIMA	Valuación de condominios	1	5		0	0	5
MARCELA CASTRO BARRANTES	Congreso de valuación El empleo estadística avalúo Valoración de condominios Appraisal Institute	4	20	BNCR JUPEMA STT CONSULTORES BP	4	40	60
	Cursos (5 pts. c/u)	Constancias	Curso	Constancia servicios (10 pts. c/u)	Cantidad constancias	Experiencia	Total
SOCIEDAD V T R CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	Congreso de valuación Avalúos inmobiliarios Valuación de condominios	3	15	INVU CCSS BCR BP COOPE ANDE COOPE NAE	6	60	75

(para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [2. Información de cartel] y se busca el apartado Resultado de la solicitud de verificación y se pulsa el botón “Consultar”, lo cual dará acceso a la sección Listado de solicitudes de verificación// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Número identificador** 20180201048// **Nombre del cartel** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Número de secuencia** 289310// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Título de la solicitud** **Número de documento**// Revisión de ofertas avalúos (0672018001400075)// **Fecha/hora de solicitud** 27/04/2018 10:54// **Número de verificadores/total** 1/1; pulsando el enlace disponible en la frase resaltada “Revisión de ofertas avalúos” se accede a la sección **Detalles de la solicitud de verificación**// [**1. Solicitud de la información de la verificación**]// **Número de Secuencia** 289310// **Partida** 1// **Tipo de verificación** Estudio del resultado de la apertura por partida// **Secuencia de la Verificación** Aprobación paralela// **Fecha/hora de la solicitud** 27/04/2018 10:54// **Número de documento de la solicitud de revisión** 0672018001400075// **Asunto** Revisión de ofertas avalúos// **Contenido de la solicitud** Se solicita revisión de ofertas para avalúos// [**3. Encargado de la verificación**]// **Número** 1// **Verificador** Roger Granados Ugalde// **Solicitante** GABRIELA SOLANO RAMÍREZ// **Fecha/hora de la solicitud** 27/04/2018 10:54// **Fecha y hora límite de solicitud de verificación** 04/05/2018 15:00// **Fecha/hora de verificación** 22/06/2018 16:21// **Estado de la verificación** “Tramitada”// **Resultado** Cumplen Parcialmente; pulsando en el botón con la frase “Tramitada”, se accede a la sección **Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida**// [**Comentarios de la verificación**]// **Estado** Tramitada// **Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión** 0702018000600006// **Resultado** Cumplen Parcialmente// **Verificador** Roger Granados Ugalde// **Fecha y hora límite de solicitud de verificación** 04/05/2018 15:00// **Fecha/hora de respuestas** 22/06/2018 16:21// **Título de verificación** APROBADO// **Comentarios de la verificación** Revisada oferta según lo detallado en documento adjunto.// **No** 1// **Nombre del documento** Analisis de ofertas LP Servicios de Avaluos// **Documento adjunto** Analisis ofertas LP Servicio de Avaluos.xlsx; de igual forma puede consultarse accediendo a la dirección SICOP <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSegno=289310&examStaffId=G3007045000001>). **c)** Finalmente, una vez asignada la calificación a las oferentes, se indica respecto de los roles de titular y suplente y en general de cada participante según el orden definido por puntaje obtenido por cada línea o provincia lo siguiente:

	Oferente	Profesional	Provincia	Evaluación
1	Grupo Tecno Ingeniería	William Solano Rivera	San José	95
2	Consorcio Consuval	Silvio Mena Cantón	San José	80
Suplente	Sociedad VTR	Victor Azofeifa Alvarado	San José	75
		Ronny Gonzalez Mora	San José	55
		José Fabio Azofeifa Arias	San José	25
		Marianella Pacheco Anchia	San José	5
		Enrique Gutierrez Navas	San José	0
		Ana Cristina Jenkins Moreno	San José	0
1	Marcela Castro	Marcela Castro Barrantes	Alajuela	60
2	Alejandro Araya Ingenieros de CA Ltda.	Alejandro Araya Luna Enrique Gutierrez Navas	Alajuela	20
Suplente			Alajuela	0
1	Sociedad VTR	Victor Azofeifa Alvarado	Cartago	75
2	Ronny González	Ronny Gonzalez Mora	Cartago	55
Suplente	Fabio Hernández	Fabio Hernández Acuña	Cartago	45
1	Maritza Rodríguez	Maritza Rodriguez Pacheco	Heredia	80
2	José Fabio Azofeifa	José Fabio Azofeifa Arias	Heredia	25
Suplente	Alejandro Araya	Alejandro Araya Luna	Heredia	20
		Marianella Pacheco Anchia	Heredia	5
1	KnB Consulting	Kendy Nieto Barquero	Guanacaste	65
2	Marcela Castro	Marcela Castro Barrantes	Guanacaste	60
Suplente	Melvin Yanan	Melvin Yanan Toruño Barrantes	Guanacaste	40
		Guillermo Vargas Cuevas	Guanacaste	10
1	KnB Consulting	Kendy Nieto Barquero	Puntarenas	65
2	Melvin Yanan	Melvin Yanan Toruño Barrantes	Puntarenas	40
Suplente	Guillermo Vargas	Guillermo Vargas Cuevas	Puntarenas	10
1	Andrea Gomez	Andrea Gomez Barrantes	Limón	80
2				

(para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [2. Información de cartel] y se busca el apartado Resultado de la solicitud de verificación y se pulsa el botón "Consultar", lo cual dará acceso a la sección Listado de solicitudes de verificación// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Número identificador** 20180201048// **Nombre del cartel** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Número de secuencia** 289310// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Título de la solicitud** **Número de documento**// Revisión de ofertas avalúos (0672018001400075)// **Fecha/hora de solicitud** 27/04/2018 10:54// **Número de verificadores/total** 1/1; pulsando el enlace disponible

en la frase resaltada “Revisión de ofertas avalúos” se accede a la sección **Detalles de la solicitud de verificación**// [**1. Solicitud de la información de la verificación**]/// **Número de Secuencia** 289310// **Partida** 1// **Tipo de verificación** Estudio del resultado de la apertura por partida// **Secuencia de la Verificación** Aprobación paralela// **Fecha/hora de la solicitud** 27/04/2018 10:54//**Número de documento de la solicitud de revisión** 0672018001400075// **Asunto** Revisión de ofertas avalúos// **Contenido de la solicitud** Se solicita revisión de ofertas para avalúos// [**3. Encargado de la verificación**]/// **Número** 1// **Verificador** Roger Granados Ugalde// **Solicitante** GABRIELA SOLANO RAMÍREZ// **Fecha/hora de la solicitud** 27/04/2018 10:54//**Fecha y hora límite de solicitud de verificación** 04/05/2018 15:00// **Fecha/hora de verificación** 22/06/2018 16:21// **Estado de la verificación** “Tramitada”// **Resultado** Cumplen Parcialmente; pulsando en el botón con la frase “Tramitada”, se accede a la sección **Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida**// [**Comentarios de la verificación**]/// **Estado** Tramitada// **Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión** 0702018000600006// **Resultado** Cumplen Parcialmente// **Verificador** Roger Granados Ugalde// **Fecha y hora límite de solicitud de verificación** 04/05/2018 15:00// **Fecha/hora de respuestas** 22/06/2018 16:21// **Título de verificación** APROBADO// **Comentarios de la verificación** Revisada oferta según lo detallado en documento adjunto.// **No** 1//**Nombre del documento** Analisis de ofertas LP Servicios de Avaluos// **Documento adjunto** Analisis ofertas LP Servicio de Avaluos.xlsx; de igual forma puede consultarse accediendo a la dirección SICOP <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=289310&examStaffId=G3007045000001>). **5)** Respecto a los actos de recomendación de adjudicación y adjudicación de la licitación recurrida, se tiene por probado que: **a)** Mediante documento titulado RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-0006400001 Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE, se exponen los pormenores de la contratación, oferentes participantes, cumplimientos de aspectos técnicos cartelarios, evaluación de las ofertas y se concluye indicando: **“8. Recomendación de adjudicación** *Adjudicar la Licitación Pública 2018LN-000001-0006400001, Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE, por un plazo de 12 meses con posibilidad de prorrogar hasta por 3 períodos iguales adicionales, 2 titulares por provincia según siguiente tabla:*

Titular	Oferente	Profesional	Provincia
1	Grupo Tecno Ingeniería	William Solano Rivera	San José
2	Consortio Consuval	Silvio Mena Cantón	San José
1	Marcela Castro	Marcela Castro Barrantes	Alajuela
2	Alejandro Araya	Alejandro Araya Luna	Alajuela
1	Sociedad VTR	Victor Azofeifa Alvarado	Cartago
2	Ronny González	Ronny Gonzalez Mora	Cartago
1	Maritza Rodríguez	Maritza Rodriguez Pacheco	Heredia
2	José Fabio Azofeifa	José Fabio Azofeifa Arias	Heredia
1	KnB Consulting	Kendy Nieto Barquero	Guanacaste
2	Marcela Castro	Marcela Castro Barrantes	Guanacaste
1	KnB Consulting	Kendy Nieto Barquero	Puntarenas
2	Melvin Yanan	Melvin Yanan Toruño	Puntarenas
1	Andrea Gomez	Andrea Gomez Barrantes	Limón

Y adjudicar 1 suplente por provincia según la siguiente tabla:

	Oferente	Profesional asignado	Provincia
1	Indeca	Enrique Gutierrez Navas	Alajuela
2	Fabio Hernández	Fabio Hernández Acuña	Cartago
3	Melvin Yanan	Melvin Yanan Toruño Barrantes	Guanacaste
4	Alejandro Araya	Alejandro Araya Luna	Heredia
5	Guillermo Vargas	Guillermo Vargas Cuevas	Puntarenas
6	SOCIEDAD V T R CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	Victor Azofeifa Alvarado	San José

(para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [2. Información de cartel] y se busca el apartado Resultado de la solicitud de verificación y se pulsa el botón “Consultar”, lo cual dará acceso a la sección Listado de solicitudes de verificación// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Número identificador** 20180201048// **Nombre del cartel** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Número de secuencia** 312890// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Título de la solicitud** **Número de documento** Registro de aprobación de acto de adjudicación según sesión Consejo Directivo 0752018001400105// **Fecha/hora de solicitud** 03/07/2018 11:55 // **Número de verificadores/total** 1/1; pulsando el enlace disponible en la frase resaltada “Aprobación recomendación de adjudicación avalúos por demanda” se accede a la sección **Detalles de la solicitud de verificación**// [**1. Solicitud de la información de la verificación**]/// **Número de Secuencia** 312890// **Por procedimiento** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL// **Tipo de verificación** Adjudicatario//**Secuencia de la Verificación** Aprobación secuencial// **Fecha/hora de la solicitud** 03/07/2018 11:55 // **Número de documento de la solicitud de revisión** 0752018001400105// **Asunto** Registro de aprobación de acto de adjudicación según sesión Consejo Directivo // **Contenido de la solicitud** Se solicita el Registro de aprobación de acto de adjudicación según sesión Consejo Directivo del 2 de julio de 2018, respecto a la adjudicación de contratación de avalúos por demanda.// [**2. Archivo adjunto**]/// **No** 1// **Nombre del documento** Recomendación de adjudicación// **Archivo adjunto** Recomendación de Adjudicación Licitación Pública 2018LN-01 Avalúos.docx [0.04 MB], de igual forma puede consultarse la plataforma de compras públicas electrónicas SICOP en la dirección <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamReqDetailQ.jsp?examSeqno=312890&isPopUp=&isFromList=Y&pending=N>). **b)** En cuanto al acto de adjudicación, la Administración publicó el pasado 03 de julio de 2018 a las 14:11 horas, el acuerdo correspondiente en SICOP indicando: “*Se notifica adjudicación acordada por Consejo Directivo en sesión del 2 de julio de 2018. Documento adjunto señala adjudicatarios por provincia en puesto titular y suplentes*” (para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [**4. Información de adjudicación**]/// **Acto de adjudicación** “Consultar”, se accede mediante el botón que contiene dicha palabra y se ingresa a la sección **Acto de adjudicación**// **Nombre Institución** Comisión Nacional de Préstamos para Educación// **Número de SICOP** 20180201048-00//

Número de procedimiento 2018LN-000001-0006400001// **Tipo de Procedimiento** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL// **Descripción del procedimiento** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Número de documento** 0252018000200038// **Resultado de los estudios técnicos** Consulta del resultado de la verificación(Partida:1, Fecha de solicitud:27/04/2018 10:54); de seguido se indican todos los adjudicados y la línea correspondiente, Ingresando en el botón que se encuentra seguido llamado “Información de publicación”, se accede a la sección **Acto de adjudicación// Anuncio// [Información general]// Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001// **Número de SICOP** 20180201048-00-1 Bienes y servicios// **Nombre de la institución** Comisión Nacional de Préstamos para Educación// **Descripción del procedimiento** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Tipo de procedimiento** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL// **[Información del acto de adjudicación]// Estado de adjudicacion** Adjudicado// **Fecha/hora de la publicación** 03/07/2018 14:11//**Contenido del anuncio** Se notifica adjudicación acordada por Consejo Directivo en sesión del 2 de julio de 2018. Documento adjunto señala adjudicatarios por provincia en puesto titular y suplentes// **Adjudicatario** Jose Fabio Azofeifa Arias// ANDREA GOMEZ BARRANTES// MELVIN YANAN TORUÑO BARRANTES// MARCELA CASTRO BARRANTES// GRUPO TECNO INGENIERIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA//MARITZA RODRIGUEZ PACHECO// SOCIEDAD V T R CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA// RONNY GONZALEZ MORA// KNB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA// CONSORCIO CONSUVAL// ALEJANDRO ARAYA LUNA// **Nombre del presentador** Jose Fabio Azofeifa Arias// ANDREA GOMEZ BARRANTES//Melvin Yanán Toruño Barrantes// Marcela Castro Barrantes// Robert Laurent Sanabria// MARITZA RODRIGUEZ PACHECO// Víctor Julio Azofeifa Alvarado// Ronny González Mora// KENDY YARENIS NIETO BARQUERO// JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS// ALEJANDRO ARAYA LUNA; de igual forma puede consultarse SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20180201048&cartelSeq=00&cartelCate=1#). **c)** Mediante oficio SE-219-2018 del 18 de julio de 2018, remitido por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación, complementa lo indicado en el punto anterior, señalando “*ASUNTO: Adjudicación Licitación Pública 2018LN-000001-0006400001. Servicio de Avalúo y Peritaje por demanda para garantías ofrecidas a Conape.// Me permito comunicar que en sesión del Consejo Directivo 21-2018, celebrada el 02 de julio del 2018, con fundamento en el informe técnico rendido por la*

Sección Administrativa, se adjudicó la Licitación Pública 2018LN-000001-0006400001: “Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE”, por un plazo de 12 meses con posibilidad de prorrogar hasta por 3 períodos iguales adicionales, DOS titulares por provincia según siguiente tabla:

Titular	Oferente	Profesional	Provincia
1	Grupo Tecno Ingeniería	William Solano Rivera	San José
2	Consortio Consuval	Silvio Mena Cantón	San José
1	Marcela Castro	Marcela Castro Barrantes	Alajuela
2	Alejandro Araya	Alejandro Araya Luna	Alajuela
1	Sociedad VTR	Victor Azofeifa Alvarado	Cartago
2	Ronny González	Ronny Gonzalez Mora	Cartago
1	Maritza Rodríguez	Maritza Rodriguez Pacheco	Heredia
2	José Fabio Azofeifa	José Fabio Azofeifa Arias	Heredia
1	KnB Consulting	Kendy Nieto Barquero	Guanacaste
2	Marcela Castro	Marcela Castro Barrantes	Guanacaste
1	KnB Consulting	Kendy Nieto Barquero	Puntarenas
2	Melvin Yanan	Melvin Yanan Toruño	Puntarenas
1	Andrea Gomez	Andrea Gomez Barrantes	Limón

De igual forma se adjudica UN suplente por provincia según la siguiente tabla:

	Oferente	Profesional asignado	Provincia
1	Indeca	Enrique Gutierrez Navas	Alajuela
2	Fabio Hernández	Fabio Hernández Acuña	Cartago
3	Melvin Yanan	Melvin Yanan Toruño Barrantes	Guanacaste
4	Alejandro Araya	Alejandro Araya Luna	Heredia
5	Guillermo Vargas	Guillermo Vargas Cuevas	Puntarenas
6	SOCIEDAD V T R CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	Victor Azofeifa Alvarado	San José

(para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección **[8. Información relacionada]**// **Etap**a del **procedimiento** Otros// **Título** Oficio Secretaria Ejecutiva//**Fecha de publicación** 18/07/2018 “Consultar”, pulsando el botón con dicha palabra, se accede a la sección **Anexo de documentos al Expediente Electrónico**// **[Información general del cartel]**// **Título** Oficio Secretaría Ejecutiva// **Numero del cartel de la institución** 2018LN-000001-0006400001// **Numero de SICOP** 20180201048 -00// **Descripción del procedimiento** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Tipo de procedimiento** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL// **Etap**a Otros// **Contenido** Oficio de Secretaría Ejecutiva indicando la aprobación por parte del Consejo Directivo de Acto de adjudicación// **[Archivo adjunto]**// **No** 1// **Nombre del documento** Acuerdo Consejo Directivo Adjudicación// **Archivo adjunto** 219-2018 adjudicacion avaluos.pdf, de igual forma puede consultarse en SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20180201048&cartelSeq=00&docSeq=3). **6)** Que mediante la presentación de su recurso, la apelante presentó una serie de documentos referentes a cartas de experiencia adicionales a las aportadas como parte de su oferta original, las cuales entre otros aspectos indican la siguiente información

Cliente	Fecha de emisión	Período de servicio comprendido	Profesional encargado
Grupo Financiero Improsa	16/07/2018	Desde hace 15 años hasta la fecha	Arq. Enrique Gutiérrez Navas Ing. Ana Cristina Jenkins Moreno.
Nueces Industriales S. A.	16/07/2018	Desde hace 15 años hasta la fecha	Arq. Enrique Gutiérrez Navas Ing. Ana Cristina Jenkins Moreno.
CONAPE	07/04/2003	Desde 1986 hasta el 2003 (fecha de emisión del	No indica

		documento)	
Grupo Corporativo SARET S. A.	17/07/2018	Indica que el servicio se brindó por 8 años pero no el período específico	No indica
Asociación Solidarista de Empleados de McDonald's ASDEMAC	No indica	Indica que desde hace 5 años	No indica
Municipalidad de San Rafael de Heredia	16/10/2015	De noviembre de 2013 a enero de 2014	Enrique Gutiérrez Navas Giovanni Varela Díjeres
TERRAMAR Properties	16/07/2018	Durante el período 2008-2016	Arq. Enrique Gutiérrez Navas Ing. Ana Cristina Jenkins Moreno.
Ernesto J. Montealegre Sucesores Ltda.	16/07/2018	Desde hace 15 años hasta la fecha	Arq. Enrique Gutiérrez Navas Ing. Ana Cristina Jenkins Moreno.
Listado parcial de avalúos realizados a CONAPE, período enero 2016- junio 2018	17/07/2018 (no es certificación sino lista impresa)	Enero 2016 -junio 2018	No indica

(ver documentos en folios 30 a 47 del expediente de apelación). **7)** Que respecto de la información requerida a la Administración como producto de audiencia especial relacionada con el acuerdo del Consorcio CONSUVAL, se tiene por probado que: **a)** Mediante información subida en la plataforma SICOP el pasado 29 de agosto de 2018, la Administración indica: “*Documentos de subsanación emitidos por Consuval, se adjunta correo electrónico de recibo de documentos*” (para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección **[8. Información relacionada]**// **Etapa del procedimiento** Otros// **Título** Documentos Consuval// **Fecha de publicación** 29/08/2018 “Consultar”, pulsando el botón con dicha palabra, se accede a la sección **Anexo de documentos al Expediente Electrónico**// **[Información general del cartel]**// **Título** Documentos Consuval// **Numero del cartel de la institución** 2018LN-000001-0006400001// **Numero de SICOP** 20180201048 -00// **Descripcion del procedimiento** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Tipo de procedimiento** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL// **Etapa** Otros// **Contenido** Documentos de subsanación emitidos por Consuval, se adjunta correo electrónico de recibo de documentos // **[Archivo adjunto]**// **No 1**// **Nombre del documento** Correo Consuval// **Archivo adjunto** Correo Consuval.pdf [142766 MB] **No 2**// **Nombre del documento** Declaración jurada Consuval// **Archivo adjunto** DECLARACIÓN JURADA.pdf [1557875 MB]// **No 3**// **Nombre del documento** Acuerdo Consorcial Consuval// **Archivo adjunto** ACUERDO CONSORCIAL SUBSANACIÓN.pdf [1047020 MB], de igual forma puede consultarse en SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20180201048&cartelSeq=00&docSeq=5). **b)** Como parte de la información subida por la Administración, se encuentra un correo electrónico de fecha 15 de junio de 2018 a las 2:33 pm, enviado por José Manuel Blanco Mazariegos a la dirección gsolano@conape.go.cr, mediante el cual se indica: “*Buenas tardes, el día de ayer se recibieron dos notificaciones por concepto de subsanaciones de la licitación: Comisión Nacional de Préstamos para Educación concurso (LN) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Número 2018LN- 000001-0006400001 para Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE. Las cuales consisten en: Subsanación N°1 Se deberá presentar en plazo de un día hábil, acuerdo consorcial modificado, ya que esta dirigido a otra instancia y contratación. Además se deberá remitir declaración jurada, respecto a que únicamente el profesional asignado para esta contratación será responsable de ejecutar los servicios y hacerse responsable por dicha actividad*//Con respecto a estas subsanaciones el día

de hoy intenté localizarle vía telefónica para exponerle la imposibilidad de realizar ambas subsanaciones en un día hábil, que concluye hoy viernes 15 de junio a las 3:00 p.m. de acuerdo al horario de la Administración. Es por este motivo que mediante la plataforma SICOP, se respondieron ambas solicitudes solicitando plazo adicional para poder subsanarlas” (para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [8. Información relacionada]// Etapa del procedimiento Otros// Título Documentos Consuval// Fecha de publicación 29/08/2018 “Consultar”, pulsando el botón con dicha palabra, se accede a la sección Anexo de documentos al Expediente Electrónico// [Información general del cartel]// Titulo Documentos Consuval// Numero del cartel de la institución 2018LN-000001-0006400001// Numero de SICOP 20180201048 -00// Descripción del procedimiento Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL// Etapa Otros// Contenido Documentos de subsanación emitidos por Consuval, se adjunta correo electrónico de recibo de documentos // [Archivo adjunto]// No 1// Nombre del documento Correo Consuval// Archivo adjunto Correo Consuval.pdf [142766 MB] de igual forma puede consultarse en la plataforma de compras públicas electrónicas SICOP en la dirección https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20180201048&cartelSeq=00&docSeq=5). c) En la misma documentación adjunta por CONAPE como parte de la información completada a partir de la audiencia especial conferida por esta División, se observa de seguido al correo referido en el hecho probado anterior, otro documento de correo electrónico de fecha 19 de junio de 2018 a las 11:27 am, remitido por José Manuel Blanco Mazariegos a Gabriela Solano Ramírez, en donde indica: *“Buenos días Doña Gabriela, le agradezco la pronta respuesta y la posibilidad de la subsanación, en efecto se cometió un error material involuntario a la hora de subir el acuerdo, ya que se incluyó otro de una licitación distinta. Se adjunta en este correo Acuerdo Consorcial correcto y correspondiente a esta licitación. Declaración Jurada tal cual se solicita”* (para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [8. Información relacionada]// Etapa del procedimiento Otros// Título Documentos Consuval// Fecha de publicación 29/08/2018 “Consultar”, pulsando el botón con dicha palabra, se accede a la sección Anexo de documentos al Expediente Electrónico// [Información general del cartel]// Titulo Documentos Consuval// Numero del cartel de la institución 2018LN-000001-0006400001// Numero de SICOP 20180201048 -00// Descripción del procedimiento Servicio de

avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL// Etapa Otros// Contenido Documentos de subsanación emitidos por Consuval, se adjunta correo electrónico de recibo de documentos // [Archivo adjunto]// No 1// Nombre del documento Correo Consuval// Archivo adjunto Correo Consuval.pdf de igual forma puede consultarse en la plataforma de compras públicas en SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20180201048&cartelSeq=00&docSeq=5). **d)** Como parte de la documentación adjunta se remite documento denominado ACUERDO DE CONSORCIO, el cual, entre otras cosas, indica: “*Los suscritos José Manuel Blanco Mazariegos// en su condición de Persona Física// Silvio Roberto Mena Cantón// en su condición de Persona Física, y ambos convienen en conformar el **CONSORCIO CONSUVAL**, y que este Acuerdo Consorcial es con la finalidad de participar en tal condición en la **SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS A BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA SOBRE LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS DE CONAPE//CONSIDERANDO// UNO:** Que la Administración ha publicado el **CONCURSO 2018LN-000001-0006400001// POR TANTO// PRIMERA. OBJETO.** Los comparecientes, con la representación que ostentan, y con fundamento en las normas legales y reglamentarias antes citadas, acuerdan complementar sus antecedentes y experiencia y presentar formal oferta en **CONSORCIO CONSUVAL**, en el **CONCURSO 2018LN-000001-0006400001 SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS A BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA SOBRE LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS DE CONAPE// SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.** Que en virtud del presente acuerdo, las personas físicas que conforman el presente **CONSORCIO CONSUVAL**, son solidariamente responsables ante la Administración, tanto para la presentación del **CONCURSO 2018LN-000001-00064-00001//** como en la eventual ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios, la expedición de las garantías requeridas y demás requisitos de la relación contractual con la Administración contratante// **QUINTA. INTERLOCUTOR.** Para garantizar una mayor fluidez en la comunicación, el Consorcio, designa como sus representantes (sic) ante la Administración, y ante terceros, al señor: Ing. José Manuel Blanco Mazariegos, de calidades anteriormente mencionadas//**NOVENA. PARTICIPACIÓN.** De mutuo acuerdo ambas partes definen que el 49% de las responsabilidades, tareas, obligaciones, gastos y utilidades del presente contrato corresponden a Silvio Roberto Mena mientras que el 51% restante corresponden a José Manuel Blanco Mazariegos// Presentes las partes en este acto, habiendo leído, nos manifestamos conformes, con el contenido del presente*”

acuerdo y lo firmamos en la ciudad de Grecia, el 25 de abril de dos mil dieciocho". El documento aparece suscrito por el Ingeniero José Manuel Blanco Mazariegos (IC-11196, cédula 1-1000-0156) y el Ingeniero Silvio Roberto Mena Cantón (IC-2429, cédula 8-0055-0829) (para ver el documento, se entra a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección [8. Información relacionada]// Etapa del procedimiento Otros// Título Documentos Consuval// Fecha de publicación 29/08/2018 "Consultar", pulsando el botón con dicha palabra, se accede a la sección Anexo de documentos al Expediente Electrónico// [Información general del cartel]// Titulo Documentos Consuval// Numero del cartel de la institución 2018LN-000001-0006400001// Numero de SICOP 20180201048 -00// Descripción del procedimiento Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL// Etapa Otros// Contenido Documentos de subsanación emitidos por Consuval, se adjunta correo electrónico de recibo de documentos // [Archivo adjunto]// No 3// Nombre del documento Acuerdo Consorcial Consuval// Archivo adjunto ACUERDO CONSORCIAL SUBSANACIÓN.pdf de igual forma puede consultarse en la plataforma de compras SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20180201048&cartelSeq=00&docSeq=5). e) Mediante oficio SADM-216-2018 del 13 de setiembre de 2018, la funcionaria Gabriela Solano R. Jefe de la Sección Administrativa de CONAPE y atendiendo audiencia especial conferida por esta Contraloría General remite adjunto certificación que indica: **13 de setiembre de 2018**// *La suscrita Gabriela Solano Ramírez, Jefe de la Sección Administrativa de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación, certifica que para la Licitación Pública 2018LN-000001-0006400001, el CONSORCIO CONSUVAL remitió vía correo electrónico dirigido a mi persona, gsolano@conape.go.cr, la subsanación solicitada por la Administración, acuerdo consorcial actualizado y declaración jurada requerida, documentos que se adjuntaron al correo electrónico. El correo mencionado atendiendo subsanación, se recibió de dirección JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS jblanco@cfia.or.cr e ingresó a CONAPE el 19 de junio de 2018, 2:52 p.m.*" (ver folios 133 a 135 del expediente de apelación).

II. Sobre la legitimación de la recurrente. 1) En cuanto a la existencia de una relación contractual a la fecha entre la Administración y la apelante. La recurrente indica que CONAPE inició que la licitación en cuestión, teniendo desde 1987 una relación por servicios profesionales de avalúos de inmuebles ofrecidos en garantía para préstamos de estudios otorgados por la Institución. Explica que esta relación contractual se encuentra a la fecha

vigente después de 30 años de servicio y la presente licitación afecta su interés legítimo. Alega haber presentado en su oportunidad recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad contra de la resolución que decidió promover el concurso pero fue resuelto negativamente para sus intereses; a pesar de lo anterior decidió participar en esta oportunidad pero la misma debe declararse nula por existir en la actualidad un servicio vigente; indica no haber sido notificada de algún acto de cesación, rescisión o resolución contractual, siendo además que considera tener derechos derivados de la finalización de la relación negocial. Por lo expuesto, solicita que se aplique un proceso de rescisión contractual regulado en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 215 de su Reglamento, lo cual implicaría aprobación emitida por esta Contraloría General. La Administración en su contestación de audiencia inicial, indica que la apelante es contratista del servicio de avalúo y peritaje de CONAPE a la fecha y se le notificó la apertura del nuevo proceso concursal, para gestionar concurso abierto para contratar los servicios ya indicados; no obstante la recurrente apela a un supuesto derecho de contratar por tiempo indefinido. Posteriormente, al ahondar en el tema como respuesta a audiencia especial conferida por esta División de Contratación Administrativa, señala que la relación de servicios con la recurrente para realizar avalúos existe desde 1987, recibándose el servicio por 30 años, al considerar CONAPE que se trataba de actividad ordinaria; no encuentra esa Administración evidencias de cartel o contrato sobre el concurso realizado en aquel momento y solo se logra evidenciar que el Consejo Directivo en 1987, adjudicó la contratación. Indica que es a partir de las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento que la Proveduría y Asesoría Legal de CONAPE, recomiendan realizar un proceso concursal nuevo para contar con los servicios profesionales en cuestión. Señala que a partir de valorarse la necesidad de realizar un proceso contractual, se consultó a esta Contraloría General, la cual mediante oficio 06801 (DCA-1242) del 15 de junio de 2017, indicó que si era necesario realizar concurso, quedando únicamente una duda sobre el pago del impuesto sobre la renta de los servicios prestados, pero fue resuelta a inicios del presente año y posteriormente se inicia el proceso licitatorio ahora recurrido. **Criterio de la División.** En el presente caso se tiene que la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE, promovió la Licitación Pública 2018LN-000001-0006400001 para la contratación de “Servicios de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas por CONAPE”, en el cual, se realizó la invitación respectiva, mediante la plataforma SICOP, el día 08 de junio de 2017, definiendo la apertura de las ofertas para las 10:00 horas del 27 de abril de 2018 (ver hecho probado 1 a) y en donde se presentaron

dieciséis ofertas, a saber: #1 Consorcio Consuval; #2 Ronny González Mora; #3 José Fabio Azofeifa Arias; #4 Melvin Yanán Toruño Barrantes; #5 Grupo Tecno Ingeniería Internacional S. A.; #6 Andrea Gómez Barrantes; #7 KNB Consulting S. A.; #8 Alejandro Araya Luna; #9 Maritza Rodríguez Pacheco; #10; Sistemas Binarios de Costa Rica S. A.; #11 Ingenieros de Centroamérica Limitada; #12 Fabio Fernando Hernández Acuña; #13 Guillermo Vargas Cuevas; #14 Valor Inmueble.Com CONECAM (VICN) S. A.; #15 Marcela Castro Barrantes y #16 Sociedad VTR Consultores y Constructores S. A. (ver hecho probado 1 b). Posterior a realizarse la valoración de las ofertas y su calificación (ver hechos probados 4 a, b y c), se emitió la respectiva recomendación de adjudicación (hecho probado 5 a) y se procedió a adjudicar y publicar el acto tomado por el Consejo Directivo de CONAPE, arrojándose los siguientes resultados:

Titular	Oferente	Profesional	Provincia
1	Grupo Tecno Ingeniería	William Solano Rivera	San José
2	Consorcio Consuval	Silvio Mena Cantón	San José
1	Marcela Castro	Marcela Castro Barrantes	Alajuela
2	Alejandro Araya	Alejandro Araya Luna	Alajuela
1	Sociedad VTR	Victor Azofeifa Alvarado	Cartago
2	Ronny Gónzalez	Ronny Gonzalez Mora	Cartago
1	Maritza Rodríguez	Maritza Rodriguez Pacheco	Heredia
2	José Fabio Azofeifa	José Fabio Azofeifa Arias	Heredia
1	KnB Consulting	Kendy Nieto Barquero	Guanacaste
2	Marcela Castro	Marcela Castro Barrantes	Guanacaste
1	KnB Consulting	Kendy Nieto Barquero	Puntarenas
2	Melvin Yanan	Melvin Yanan Toruño	Puntarenas
1	Andrea Gomez	Andrea Gomez Barrantes	Limón

Y los respectivos suplentes:

	Oferente	Profesional asignado	Provincia

1	Indeca	Enrique Gutierrez Navas	Alajuela
2	Fabio Hernández	Fabio Hernández Acuña	Cartago
3	Melvin Yanan	Melvin Yanan Toruño Barrantes	Guanacaste
4	Alejandro Araya	Alejandro Araya Luna	Heredia
5	Guillermo Vargas	Guillermo Vargas Cuevas	Puntarenas
6	SOCIEDAD V T R CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	Victor Azofeifa Alvarado	San José

(ver hecho probado 5 b), aclarándose que fue necesario por parte de la Administración y a solicitud de esta Contraloría General, que complementara la información consignada en el expediente electrónico de SICOP, con documentación adicional la cual hiciera constar el acuerdo específico tomado por el órgano adjudicador; en el presente caso, tal decisión, tomada mediante sesión del Consejo Directivo 21-2018 del 02 de julio de 2018, fue comunicada por medio de la Secretaria del Consejo con su oficio SE-219-2018 del 18 de julio del presente año (ver hecho probado 5 c). A partir de quedar claro que la Administración inició y dio la publicidad debida en el SICOP al proceso concursal apelado, con lo cual no queda duda de la intención de la Administración de avenirse a lo dispuesto por la normativa de contratación en torno a los servicios profesionales, los cuales de acuerdo con lo señalado en el artículo 171 RLCA, establecen una serie de requerimientos para su contratación. De igual forma esta Contraloría General es clara en que no siendo procedente la contratación de servicios profesionales de manera indefinida, lo cuestionado por la recurrente, se trata de un aspecto que deberá dirimir directamente con la Administración al momento de finalizar la relación profesional producto de adjudicarse en firme la licitación recurrida. No obstante, se reitera la línea de esta División sobre el tema, en donde primeramente, es de interés reiterar lo indicado por la Sala Constitucional en su Voto 13367-2004 de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, que en lo que interesa, indicó: *“La prestación de todo servicio público puede darse sea de forma directa por el mismo Estado o de forma indirecta cuando media concesión a*

un tercero particular. Si nos encontramos con el primer caso, el procedimiento de contratación será el concurso de antecedentes, las personas contratadas entran dentro del régimen de empleo público porque se supone que su relación será permanente y rigen los principios recogidos en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política. Si por el contrario, el Estado concede a terceros la prestación de ese servicio, la relación será temporal, el procedimiento de contratación deberá ser la licitación pública y rigen los principios recogidos en el artículo 182º de la Constitución Política. De esta forma se tiene claro que, no todo el que presta un servicio público es considerado servidor público, pues es posible que este servicio lo esté prestando un tercero. Como lo ha reiterado esta Sala el artículo 182º de la Constitución establece una tipología contractual numerus apertus, por lo tanto, cobija también la contratación de servicios profesionales, que es un contrato de prestación indirecta de servicios públicos. (...) Asimismo, al no encontrar esta Sala, en la sentencia citada (2003-6321), inconstitucionalidad en los artículos 64º y 65º de la Ley de Contratación Administrativa, éstos quedaron vigentes y de obligado acatamiento para toda institución pública, es decir, los servicios técnicos o profesionales, que no pretendan ser contratados indefinidamente, deberán ser contratados mediante los procedimientos de licitación, siendo entonces una relación contractual y no de empleo público...” En el mismo sentido, esta División de Contratación Administrativa, en su oficio N°8232-2007 (DCA-2520) del 24 de julio de 2007, estableció: “Cabe señalar que ya esta Contraloría General, en el oficio 0533 de 21 de enero de 1998 (DGCA-72-98) de la entonces Dirección General de Contratación Administrativa, delimitó algunas de las características propias de la contratación administrativa de servicios, tales como especificidad del contrato, posibilidad de verificar sus resultados, forma de pago (pago de honorarios profesionales), ocasionalidad de las necesidades que satisface, entre otros. A la vez, se le distinguió de la relación jurídica de orden laboral, en la cual se identifican como características esenciales los elementos de la subordinación jurídica, una relación continua y permanente, pago mediante sueldo fijo, entre otras// . Conforme a lo anterior es claro que “La contratación administrativa de servicios, por su naturaleza y fines debe estar referida a un objeto que no implique relación de subordinación jurídica laboral con la Administración, de manera que resulta improcedente para atender necesidades continuas y permanentes de la Administración, por personas físicas bajo su cargo”. Finalmente, para efectos de dimensionar el papel de esta División dirimiendo cualquier aspecto en torno al tema, se cita el oficio 02102 (DCA05-71) del 13 de febrero de 2018, el cual además de citar la sentencia y el oficio recién expuestos, indica

como conclusión lo siguiente: *“En conclusión, tal y como se estableció por este órgano contralor mediante oficio 06366 (DCA-2034) del 22 de junio de 2007, debe quedar claro que efectivamente no procede procurar la satisfacción de necesidades continuas y/o permanentes a través de la contratación administrativa de servicios profesionales o técnicos. En caso de hacerlo, se podría caer en fraude de ley al encubrir una relación de empleo, al querer contratar mediante un procedimiento de contratación administrativa, servicios permanentes que impliquen relación de subordinación jurídica. La ponderación de lo anterior, es un aspecto que es de exclusiva competencia de cada Administración y no podría este órgano contralor sustituir tal valoración. En ese sentido, es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa el inicio de cualquier procedimiento de contratación es una decisión que emite el jerarca o titular subordinado competente; la cual debe encabezar el expediente que se forme y contendrá una justificación de su procedencia, entre otros aspectos”*. Por lo anterior, no siendo de recibo la pretensión de la apelante INDECA Ltda. al no tener competencia esta Contraloría para referirse a la viabilidad o no de la relación existente entre las partes a la fecha, **se rechaza de plano** el recurso en este punto por improcedencia manifiesta. **2) Evaluación de la experiencia del profesional responsable y su condición de PYME.** La adjudicataria cuestiona que la Administración debió asignarle una calificación de 60 puntos y acreditarse su condición de PYME. Argumenta que ha acreditado en su oferta más de 60 cartas de certificación de experiencia en avalúos y peritajes, con lo cual supera lo exigido en el cartel y si bien muchas de esas notas fueron emitidas en fechas no recientes, la Administración debió solicitar subsanación de ese aspecto. Adicionalmente, con el recurso aporta más de seis cartas emitidas con fecha actual de las mismas entidades que previamente emitieron documentos para la oferta original y con las cuales se certifica la experiencia requerida, incluso se presenta una lista de avalúos realizados a CONAPE, con la cual tiene a la fecha una relación contractual desde junio de 1987. La Administración en su contestación de audiencia inicial, indica que las constancias presentadas por la apelante, no cumplen con lo establecido en el cartel licitatorio, pues si bien el pliego exigía experiencia en servicios profesionales en avalúos brindados por el profesional asignado para la contratación, los documentos presentados por la recurrente, hacen referencia a la actividad de Ingenieros de Centroamérica Ltda., como persona jurídica, y no se presenta ni una constancia de servicios realizada por el profesional asignado para la contratación, Arq. Enrique Navas Gutiérrez, razón por la cual le corresponde un cero en ese punto evaluativo, así como en el otro factor de

evaluación referente a presentación de certificaciones sobre cursos recibidos. Finalmente, acepta que se omitió indicar la condición de PYME de la apelante, sin embargo, al obtener una nota de 0 puntos en la evaluación, tal aspecto no resultó necesario de aplicar. Por su parte, CONAPE en su contestación a audiencia especial otorgada para referirse a varios aspectos de experiencia y admisibilidad de una profesional ofrecida por la apelante, indica que en cuanto a la experiencia presentada por la recurrente junto con su recurso, la misma hace referencia a los documentos adjuntos a la oferta en el Anexo 5 “Cartas”, el cual contenía a su vez los archivos Cartas 1 (con 26 constancias emitidas entre 2003 y 2005), Cartas 2 (con 20 constancias de servicios prestados entre 1996 y 2001) y Cartas 3 (20 constancias del año 1996), las cuales, además de no cumplir con el tema del período de tiempo en el cual se brindó la relación, tampoco señalaban profesional responsable alguno. Con lo anterior, si bien la apelante no fue descalificada del concurso, pues cumplía con tener al menos a un profesional encargado válido (Enrique Navas Gutiérrez), no merecía puntaje en experiencia profesional y en cuanto a la documentación que se entiende presentada para el recurso, la misma se descalifica pues registra la actividad de INDECA y no de los profesionales Enrique Navas ni Ana Jenkins (la otra profesional ofrecida por la recurrente en su oferta. Finalmente, la Administración ante lo requerido por esta División en audiencia especial, indica que el cartel establecía la obligación de los oferentes de seleccionar a un profesional titular, el cual debía cumplir con los requisitos mínimos, siendo uno de ellos el que el profesional se encuentre inscrito ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Para el caso de la profesional ofrecida por la recurrente, Ingeniera Agrónoma Ana Cristina Jenkins Moreno, la misma no fue considerada por no tener el perfil profesional requerido, pero la recurrente continuó siendo analizada por la circunstancia ya descrita de tener otro profesional que cumplía lo requerido por el cartel. **Criterio de la División.** De la información expuesta por las partes, queda evidenciado que la recurrente presentó una oferta en donde originalmente propuso a dos profesionales encargados, el señor Enrique Navas Gutiérrez y la señora Ana Cristina Jenkins Moreno (ver hecho probado 2 a). En el caso del señor Enrique Navas Gutiérrez, el mismo tiene título de arquitecto y está incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos desde el 02 de setiembre de 1983 (ver hecho probado 2 b). Por su parte, la señora Ana Cristina Jenkins es Ingeniera Agrónoma, incorporada al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica desde el 10 de octubre de 1988 (ver hecho probado 2 c). En este sentido, no siendo el análisis técnico de la Administración todo lo claro, respecto a especificar claramente la exclusión de la Ingeniera Jenkins Moreno, por su condición de

Agrónoma y con ello ir en contra de la disposición cartelaria (ver hecho probado 4 a), finalmente se entiende que el pliego de condiciones sí estableció la necesidad de contar con un profesional designado que se encontrara incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (ver página 3 del pliego de condiciones, al cual se puede acceder entrando a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección **[2. Información de Cartel]**// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001 [Versión Actual]// **Número de SICOP** 20180201048// **Secuencia** 00// **Descripción** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Fecha de publicación** 09/04/2018; en esta línea se ingresa pulsando el enlace “018LN-000001-0006400001 [Versión Actual]”, con ello se accede a la sección **Detalles del concurso**, desplazarse a la sección **[F. Documento del cartel]**// **No** 2/ **Tipo de documento** Especificaciones técnicas// **Nombre del documento** Especificaciones técnicas// **Archivo adjunto** ESPECIFICACIONES TECNICAS AVALUOS Y PERITOS (1).docx, debiendo pulsarse en el enlace establecido en esta última frase para acceder al cartel). Con lo dicho anteriormente, la oferta de la apelante, pasa el filtro de la admisibilidad e incluso resulta nombrada como suplente en la línea de Alajuela, a pesar de haber obtenido 0 puntos según la calificación realizada por CONAPE (ver hechos probados 4 b y c). En este punto, debemos analizar lo concerniente al tema de la experiencia profesional del único profesional que resultó elegible por parte de la apelante INDECA, en este caso el Arq. Enrique Navas Gutiérrez (hecho probado 4 a). En cuanto a los parámetros evaluativos, el cartel de la licitación estableció como factores a calificar dos específicos: 1) Cursos de actualización en la materia de valuación y peritaje con un valor total de 40 puntos y 2) Constancias de servicios profesionales con 60 puntos para un total de 100 puntos. Siendo que la apelante no discute o cuestiona el primer factor de evaluación, en donde también recibió una calificación de 0 puntos, el análisis se enfocará en lo que el cartel requirió para el segundo factor que es además el pretendido por la recurrente, la cual aspira a obtener la totalidad de los puntos (60 puntos). Lo anterior, considerando que ha presentado una gran cantidad de cartas de recomendación con su oferta original, dando por sentado el reconocimiento de su experiencia con la Administración con la que tiene una relación continuada desde 1987 y aportando además una cantidad adicional de certificaciones junto con su escrito de apelación. El cartel para el factor de evaluación de servicios profesionales indicó:

<p>Constancias de servicios profesionales</p>	<p>60 puntos</p>	<p>Se asignarán 10 puntos por cada constancia de servicios profesionales (el puntaje máximo será de 60 puntos) relacionados con la actividad de peritajes y avalúos presentados por el profesional asignado para esta contratación, realizados para instituciones del sector público o empresas privadas en las que ha brindado servicios entre enero 2013 a enero 2018.</p> <p>Para la obtención de puntos en este apartado el profesional debe aportar certificaciones, las cuales deben contemplar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Tiempo o período durante el cual se prestó el servicio contratado, mínimo de un año de prestación de éste en forma continua. ii. Constancia emitida dentro de los tres meses anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas. iii. El tipo de servicio prestado, debe versar sobre la realización de peritajes y avalúos. iv. Indicar que el servicio prestado fue recibido de acuerdo con los términos del contrato. El documento deberá estar firmado y sellado por el Administrador del Contrato o por la jefatura correspondiente a la unidad donde se prestó el servicio. V. Se valorará sólo una certificación por cada entidad contratante, pero se aceptarán y valorarán constancias procedentes de unidades sectoriales como sucursales, agencias o regionales de la misma entidad contratante.
--	-------------------------	---

(ver páginas 8 y 9 del pliego de condiciones, al cual se puede acceder entrando a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección **[2. Información de Cartel]// Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001 [Versión Actual]// **Número de SICOP** 20180201048// **Secuencia** 00// **Descripción** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Fecha de publicación** 09/04/2018; en esta línea se ingresa pulsando el enlace “018LN-000001-0006400001 [Versión Actual]”, con ello se accede a la sección **Detalles del concurso**, desplazarse a la sección **[F. Documento del cartel]// No 2/ Tipo de documento** Especificaciones técnicas// **Nombre del documento** Especificaciones técnicas// **Archivo adjunto** ESPECIFICACIONES TECNICAS AVALUOS Y PERITOS (1).docx, debiendo pulsarse en el enlace establecido en esta última frase para acceder al cartel). A partir de lo establecido en el cartel y analizando las cartas de recomendación aportadas originalmente por la apelante en su oferta, se observa como las mismas habrían incumplido varios puntos obligatorios para ser considerados, en particular la antigüedad de los documentos que son mucho más antiguos del 2013, fecha límite definida por el cartel para validar las notas y además no indicar un profesional encargado en específico (ver hecho probado 2 d). En este escenario, la apelante ni siquiera logró acreditar adecuadamente

su relación contractual con CONAPE, lo cual tratándose de un aspecto evaluativo no es poca cosa, imperando en este sentido el principio de igualdad y con ello, el deber de presentar la documentación acorde con las reglas del concurso. Ahora bien, a partir de la incorporación de nuevas certificaciones junto con el recurso de apelación (ver hecho probado 6), se otorgó audiencia a la Administración para que analizara el contenido de las mismas y explicara la razón para haberlas descalificado, sobre todo considerando que este segundo juego de certificaciones, incorpora varias que sí cumplirían con lo exigido en el cartel. La Administración ha sido consecuente con considerar la inviabilidad de todas las certificaciones incorporadas con el recurso, las cuales, por su naturaleza de hecho histórico, debían analizarse aun si no fueron presentadas con la oferta original, siendo que resulta un momento procesal oportuno la presentación de la información junto con el recurso. Por su parte, CONAPE encuentra que aquellas certificaciones de experiencia que podrían cumplir con los requisitos de antigüedad, continuidad del servicio, etc., no cumplen con el requisito de haberse emitido específicamente a nombre del profesional encargado, siendo que en este caso, aquellas que incorporan los nombres de los profesionales Enrique Navas Gutierrez y Ana Cristina Jenkins Moreno, no serían de recibo por estar dirigidas a la empresa apelante INDECA Ltda. Sin embargo, este enfoque no resulta correcto ni consecuente con lo establecido en el cartel, en cuanto a otorgar puntos al profesional encargado o asignado a la contratación. En el presente caso, teniendo claro que el único profesional ofrecido por la recurrente que puede resultar calificable es el Arq. Navas Gutiérrez (hecho probado 4 a), a partir de las nuevas certificaciones aportadas con la apelación (hecho probado 6), se logran visualizar cuatro documentos que cumplirían con los requisitos evaluativos: se trata de las siguientes certificaciones:

Grupo Financiero Improsa	16/07/2018	Desde hace 15 años hasta la fecha	Arq. Enrique Gutiérrez Navas Ing. Ana Cristina Jenkins Moreno.
Nueces Industriales S. A.	16/07/2018	Desde hace 15 años hasta la fecha	Arq. Enrique Gutiérrez Navas Ing. Ana Cristina Jenkins

			Moreno.
TERRAMAR Properties	16/07/2018	Durante el período 2008-2016	Arq. Enrique Gutiérrez Navas Ing. Ana Cristina Jenkins Moreno.
Ernesto J. Montealegre Sucesores Ltda.	16/07/2018	Desde hace 15 años hasta la fecha	Arq. Enrique Gutiérrez Navas Ing. Ana Cristina Jenkins Moreno.

Dichos documentos, cumplen con los requisitos de hacer referencia a peritajes y avalúos, pueden haber sido emitidos por sector público o privado, brindados entre enero de 2013 y enero de 2018, mínimo un año de prestación de servicio continuo, fueron emitidas dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de apertura de ofertas que en este caso fue el pasado 27 de abril de 2018 (ver hecho probado 1 a) e indican que el servicio fue brindado de acuerdo con los términos del contrato. Así las cosas, para el caso concreto, se tiene que la empresa recurrente, contaría con posibles 40 puntos de experiencia profesional. Ante este panorama y de acuerdo con la evaluación realizada por la Administración (ver hecho probado 4 b y c), INDECA Limitada, con la calificación que obtendría podría desplazar al adjudicado Alejandro Araya Luna de la línea de Alajuela quien obtuvo únicamente 20 puntos y en consecuencia cedería su puesto de titular a la recurrente. Con su puntaje máximo de 40 puntos, no podría desplazar a la otra profesional de la línea de Alajuela (Marcela Castro Barrantes) que en todo caso carecería de utilidad al elegirse dos titulares por línea o provincia, y tampoco desplazaría a los dos titulares de la línea de San José Grupo Tecno Ingeniería S. A. con 95 puntos y Consorcio CONSUVAL con 80 puntos; de igual forma quedaría fuera de posibilidad para la recurrente la empresa suplente de la línea de San José Sociedad VTR Consultores y Constructores S. A. Por todo lo expuesto, es criterio de este Despacho que la recurrente cuenta con suficientes argumentos para que su experiencia añadida con el recurso pueda ser considerada y con ello resultar readjudicataria como titular de la línea de Alajuela, con lo cual **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto y se le ordena a la Administración analizar la experiencia aportada por la apelante y realizar de nuevo la evaluación. En cuanto al tema de la condición de

ser la recurrente una PYME, la discusión carece de interés por no estarse en una situación en donde tal condición sea un factor decisivo, lo cual no obsta para que se valore y aplique lo pertinente si así amerite. **III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. A) En cuanto a los cuestionamientos en contra de las adjudicatarias.** 1) **Respecto a la ausencia de convenio consorcial para el concurso.** La recurrente indica que una de las ofertas adjudicatarias titulares de la Línea de San José, Consorcio CONSUVAL, presentó un acuerdo consorcial correspondiente a otro concurso, concretamente, para la Licitación Pública 2016LN-000010-01 del Banco de Costa Rica. Indica además, que tanto la oferta como el acuerdo consorcial inválido, se encuentran sin firma digital o al menos firmas autenticadas por notario. Posteriormente, la apelante contesta audiencia especial conferida para referirse a las respuestas brindadas a su vez por la Administración a sendas audiencias concedidas para referirse a este tema. La recurrente, cuestiona en primer lugar que la firma de un documento consorcial o la firma de una oferta conjunta sea un aspecto subsanable, siendo que así lo señala la normativa de contratación. Adicionalmente procura evidenciar lo que considera serias anomalías en el documento consorcial incorporado en SICOP por CONAPE como consecuencia de audiencia conferida a dicha Administración. Dentro de dichos errores se indica que para el momento en que se solicitó subsanar el error de presentar un acuerdo consorcial correspondiente a otra licitación, no existía el acuerdo correspondiente a la actual licitación apelada, y por lo tanto no puede considerarse hecho histórico o existente. En este sentido, cuestiona que la fecha de firma del convenio de fecha 25 de abril, no es consistente con el hecho de que al momento de pedirse al Consorcio la subsanación del documento (15 de junio de 2018), la adjudicataria pidió una prórroga de tres días hábiles al plazo original de un día hábil para presentar lo requerido, pues una de las partes firmantes estaba fuera de San José, lo que denotaría que firmó el documento posteriormente al 25 de abril. Además, se cuestiona que el documento de acuerdo consorcial correcto se subió con más de un mes de diferencia al SICOP (29 de agosto), a pesar de indicarse, por parte de aquella, que la adjudicataria lo hizo el pasado 19 de junio del año en curso. Finalmente, cuestiona que la documentación subida al SICOP no se trata de un documento original y las copias presentes en el expediente no son certificadas. La adjudicataria no contestó la audiencia inicial conferida al efecto. La Administración indicó en su audiencia inicial que el adjudicatario presentó subsanación sobre el requerimiento solicitado por aquella respecto del acuerdo consorcial. Posteriormente, como respuesta a la primera audiencia especial otorgada para referirse entre otras cosas a la ausencia en el SICOP del

documento correspondiente al acuerdo consorcial válido para la contratación cuestionada, indicó que por error material, efectivamente, no se subió el documento pertinente, el cual fue remitido por correo electrónico por el consorcio adjudicado, pero que producto de dicha audiencia, fueron incorporados al expediente en SICOP. Finalmente, como respuesta a la segunda audiencia especial otorgada para que certifique que la información recibida en su momento por el Consorcio CONSUVAL, en concreto el correo de remisión de respuesta a subsanación, el acuerdo consorcial actualizado y la declaración jurada requerida, fueron remitidos de manera conjunta el día 19 de junio de 2018 a las 2:52 pm. **Criterio de la División.** En el presente caso, deben distinguirse varios argumentos esbozados por la recurrente para demeritar la oferta del consorcio adjudicatario. En primer término, su recurso plantea la inexistencia de un acuerdo consorcial válido según la información existente en el SICOP, pues se consignó el acuerdo de otro proceso licitatorio. Del análisis de la documentación que acompaña la plica original, puede observarse como efectivamente, el adjudicatario presentó un documento en donde el encabezado y el inicio del documento refieren a un proceso distinto al actualmente recurrido, haciéndose referencia al concurso “**LICITACIÓN PÚBLICA #2016LN-000010-01**”, siendo que debió indicarse “**CONCURSO 2018LN-000001-0006400001**”; ahora bien, de la misma información aportada en ese acuerdo original, puede observarse como en otras cláusulas del documento sí se hace referencia a la licitación de cita, como sucede por ejemplo en las cláusulas cuarta y décima tercera (ver hecho probado 3 a). Lo anterior, evidencia lo que se vislumbra como un error material que en principio no debería considerarse tan grave para generar la descalificación de la oferta adjudicada. En esta línea, el instituto de la subsanación establecido en los artículos 80 y 81 RLCA, determinan cuales elementos son de naturaleza subsanable y en cuales situaciones no procede la aplicación del instituto de la subsanación (modificación de aspectos esenciales, plazos de entrega o aspectos que pueden otorgar una ventaja indebida a quien se le aplica la figura respecto de otros competidores). Dicho lo anterior, la Administración determinó que el error consignado merecía la posibilidad de ser subsanado y requirió la modificación a la oferente, con lo cual debe dimensionarse el planteamiento original de la apelante, en tanto plantea la situación como un fallo en donde el documento es completamente incorrecto, cuando la evidencia muestra que versa sobre un error material, siendo que el acuerdo original sí refiere a la licitación en cuestión pero no en todas las cláusulas (hecho probado 3 a). Más allá de lo señalado, se reitera que la Administración sí solicitó la subsanación otorgando un plazo determinado de 1 día hábil, solicitándolo el 14 de junio de 2018 y fijando plazo de contestación el

día 15 de junio del corriente (ver hecho probado 3 b). El consorcio adjudicatario solicita una extensión del plazo para responder de uno a tres días hábiles (ver hecho probado 3 c), solicitud que en sí misma no presenta inconveniente alguno, siendo que incluso puede ser proporcionado para cumplir con el requerimiento solicitado. Ahora bien, tal cual lo planteó la apelante, en la plataforma SICOP no se logró evidenciar lo acontecido posteriormente a la remisión de la solicitud de prórroga pedido por CONSUVAL, con lo cual no se tenía certeza siquiera del eventual permiso otorgado por CONAPE; producto entonces de lo cuestionado en el recurso y en consecuencia de la audiencia especial otorgada por esta División, la Administración aceptó la existencia de un error material por no haber subido la documentación que el adjudicatario envió dentro del plazo de los 3 días hábiles solicitados, esto es el 19 de junio de 2018, pero incorporada al SICOP hasta el pasado 29 de agosto del año en curso, en donde se consignan tres documentos: el correo de remisión a la Administración de la información requerida para subsanar el error del acuerdo consorcial con fecha 19 de junio de 2018, así como el acuerdo consorcial propiamente y una declaración jurada (ver hecho probado (ver hecho probado 7 a). En la información indicada, se observa la existencia de dos correos electrónicos incorporados en un solo documento, siendo que el primero es la solicitud formal de prórroga de plazo para responder de fecha 15 de junio de 2018 (ver hecho probado 7 b) y el segundo consistente en la notificación a CONAPE de la remisión de información o cumplimiento de la subsanación solicitada por parte del Consorcio CONSUVAL; en dicho correo se acepta la existencia de un error al subir el documento de acuerdo consorcial (ver hecho probado 7c). En este punto, puede entonces evidenciarse que se realizaron las actuaciones que llevaron al cumplimiento de lo solicitado por CONAPE, institución que no señaló ninguna oposición a que el adjudicatario tomara dos días hábiles adicionales de lo inicialmente propuesto para remitir la información, siendo este actuar consecuente con el principio de conservación de las ofertas establecido en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y reiterado por esta División de Contratación Administrativa en resoluciones anteriores. En este sentido, la resolución R-DCA-0456-2017 del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, señaló al respecto: *“De lo anterior es claro que en los procedimientos de compras públicas prevalece el contenido sobre la forma y se debe procurar contar con la mayor cantidad de ofertas posibles. Sobre este principio, en la exposición de motivos de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 (Dictamen unánime afirmativo de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa de 7 de febrero de 1995), se dijo: “En primer lugar se destaca, como una reacción a la tendencia actual, el principio de eficiencia como objetivo de los procedimientos de contratación. Esto significará que la*

Administración desplegará toda su actividad orientada a buscar la mejor alternativa para el interés público, dejando en un segundo plano el cumplimiento de requisitos formales. Se consagran por esta vía, como correlato de la eficiencia, los principios de conservación e informalismo, de larga aceptación en nuestro ordenamiento jurídico desde la promulgación de la Ley General de la Administración Pública.” (Ley de Contratación Administrativa, San José, Ediciones SEINJUSA, 1995, p. 8)”. Lo referido permite entender que aún y cuando pudo existir algún atraso en el plazo dado para contestarse la subsanación solicitada, la respuesta del adjudicatario se realizó en un plazo corto, previa solicitud a la Administración y cumpliendo además con lo requerido. Adicionalmente, puede corroborarse que el documento de acuerdo consorcial efectivamente corresponde a la licitación en cuestión (ver hecho probado 7 d). La posible falta que expuso la recurrente, queda de lado cuando se aclara que por error la documentación se cargó en la plataforma SICOP y con ello además se descarta que se trata de una información subida tardíamente, en el sentido de que no fue generada en la fecha en que aparece en la plataforma sino que en ese momento se enmendó la omisión presentada previamente (hecho probado 7 a). Ante la duda, de no quedar totalmente evidenciado que el correo subido por la Administración con la respuesta del consorcio adjudicatario tuviera el documento de acuerdo consorcial solicitado, esta División requirió de CONAPE, certificación constatando que tal información estuvo adjunta con el correo en la fecha de envío, siendo que la Administración contestó el requerimiento afirmando que así ocurrió efectivamente (ver hecho probado 7 e). La otra línea de cuestionamiento de la recurrente, se asocia con el tema de la firma, el que no parezca original y que además se tenga una inconsistencia entre la fecha de firma del acuerdo de fecha 25 de abril de 2018 y el hecho de que para el momento del primer plazo para entregar la información a CONAPE (15 de junio anterior), se pidiera la prórroga para completar lo pedido por no encontrarse una de las partes disponibles, lo que en criterio de la recurrente, evidencia la firma de un documento posteriormente a la fecha consignada en el escrito. Al respecto, debe considerarse este último aspecto dentro de lo que ya se expuso de la trascendencia del incumplimiento que se alegue para considerar que efectivamente genera una falta grave o una ventaja indebida que haga inviable la subsanación. En el contexto actual y habiéndose evidenciado la existencia previa de un error material en el encabezado y algunas cláusulas del acuerdo consorcial por referir a otro proceso licitatorio, no parece en este caso significativo que la fecha de firma haya quedado igual que el primero documento (hechos probados 3 a y 7 d), siendo que finalmente lo relevante es que se consigna el procedimiento licitatorio específico, los aspectos esenciales del acuerdo y propiamente la voluntad

de quienes suscriben el acuerdo. Finalmente, en torno a la firma consignada, debe indicarse que los documentos de acuerdo, fueron remitidos en formato electrónico como adjuntos, lo cual es una forma válida de incluir información en SICOP; si bien es posible que las partes firmantes podrían haber firmado con firma digital, misma que debe poseer al menos el representante de la firma para poder ingresar al sistema, en este caso, se considera que el documento incluido es parte de la oferta existente y se presume su autenticidad –en atención al principios de buena fe-, siendo que como se indicó el representante del documento, ingresa al SICOP con su firma digital y responde por lo actuado en la plataforma. En este caso el señor José Manuel Blanco Mazariegos es el representante del Consorcio CONSUVAL y quien firma digitalmente como representante del primero (ver hechos probados 3 a, 5b y 7d). Ante lo expuesto, considera esta División que no lleva razón la apelante en este punto y en consecuencia **se declara sin lugar** el recurso en este punto.

2) Sobre la ausencia de certificaciones de personería jurídica y de cuotas o acciones. La apelante señala que en el caso de las dos empresas titulares de la línea de San José (Consorcio Consuval y Grupo Tecno Ingeniería Internacional S. A.), ninguna presentó certificación de personería jurídica y de cuotas o acciones de las firmas, con lo cual no consta su legitimación, ni hay forma de identificar si el oferente tiene o no algún impedimento para contratar con la Administración Pública. Las adjudicatarias no contestaron la audiencia inicial conferida al efecto, con lo cual no se tiene su criterio al respecto. La Administración en su contestación a la audiencia inicial, no se refirió puntualmente al caso del Consorcio CONSUVAL, pero para el caso de la empresa Grupo Tecno Ingeniería Internacional S. A., indica que presenta los requisitos establecidos por el cartel en documentación adjunta a la oferta llamada Oferta Datos Generales y presenta además declaración jurada acorde con los requerimientos, pues indica que no tiene prohibiciones de ley para contratar con CONAPE. Adicionalmente, señala que para la contratación en cuestión, no se requieren certificaciones de personería de cuotas o acciones. **Criterio de la División.** A partir de lo indicado por la recurrente, debe señalarse que de la lectura del pliego cartelario, no se logra evidenciar la solicitud a las oferentes de certificaciones de personería jurídica o de cuotas y acciones, con lo cual, lleva razón la Administración en este punto; la apelante debe demostrar que efectivamente la ausencia de cierta documentación como la citada, implica una violación a las disposiciones cartelarias o incluso a la normativa nacional. En el caso de este tipo constancias, las cuales pueden efectivamente servir para valorar la composición de personas jurídicas, no resultan ser la única forma de obtener una garantía por parte de las mismas de cumplir con la legislación y

el cartel. En todo caso, tratándose de las certificaciones de personería jurídica o naturaleza de acciones de sociedades anónimas, tal información es subsanable de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 inciso a), lo que implica que de haberse solicitado el requisito, la Administración podría requerir la presentación de la documentación idónea. En todo caso, para efectos de la capacidad de actuar de los oferentes (personas físicas o jurídicas) y en consecuencia su legitimación, se presume, en tanto esa condición no cambie a adjudicatario, según lo establece el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Con lo cual, es en el momento de adquirir firmeza la adjudicación, que CONAPE podría solicitar certificaciones y constancias si así lo valora necesario, esto no obstante para que de acuerdo con la información solicitada en el cartel y presentada por las oferentes, fuera suficiente para la Administración. La posibilidad de verificar posibles prohibiciones o incumplimientos no se encuentra inhibida por la ausencia de una certificación de personería jurídica o naturaleza de acciones, lo que no obsta para que la Administración sea diligente en la verificación de este aspecto. En razón de lo indicado se **declara sin lugar** el recurso en este punto. **3) En cuanto a la ausencia de metodología como requisito de admisibilidad.** La recurrente indica que tanto para el caso de las empresas titulares adjudicadas para la línea de San José (Consortio Consuval y Grupo Tecno Ingeniería Internacional S. A.) como para su respectiva suplente (Sociedad VTR Consultores y Constructores S. A), así como para el caso de una de las dos adjudicatarias titulares de la línea de Alajuela (Marcela Castro Barrantes), las mismas incumplen con el requisito de admisibilidad establecido en el ANEXO 1: FORMATO PARA DECLARAR DATOS GENERALES DE LA OFERTA, el cual indicada la presentación de metodología propuesta, sin embargo, ninguna de las partes indicadas lo presentó. Las adjudicatarias tampoco en este caso se refirieron al punto en discusión. La Administración indica que la metodología a aplicar no es un requisito de la contratación y fue en el formato formulado para presentar ofertas que quedó consignada la posibilidad de presentar tal metodología. En tal sentido, indica que las adjudicatarias presentaron el formato solicitado en el cartel, reiterando que la metodología no era requisito para resultar adjudicatario y que en todo caso para la ejecución de la contratación se deberá atender lo normado a nivel interno en el Reglamento Para la Prestación de Servicios Profesionales Externos para la Elaboración de Avalúos a Bienes Inmuebles Ofrecidos en Garantía de los Créditos Otorgados por CONAPE **Criterio de la División.** A partir de la lectura del cartel, se observa como la referida metodología a incluir en la oferta, pertenece a la redacción del Anexo 1: FORMATO PARA

DECLARAR DATOS GENERALES DE LA OFERTA, el cual consiste en un machote que orienta a los posibles oferentes sobre información a llenar como nombre de quien suscribe la plica, cédula física o jurídica, representante legal, provincia a participar y otros aspectos condensados en un cuadro con el espacio correspondiente para ser llenado por el oferente. En dicho Anexo, se indica al pie del cuadro citado lo siguiente: *“Se adjunta a esta oferta copia de atestados, títulos, certificaciones, constancias, hojas de vida, metodología propuesta y demás documentos y o requisitos que sustentan la experiencia de mi representada y del profesional asignado para la prestación de estos servicios. Observación: (anotar alguna observación, condición u otro respecto a la oferta presentada, que CONAPE deba conocer para considerar su plica en concurso)”* (lo destacado no es del original) (ver página 10 del pliego de condiciones, al cual se puede acceder entrando a la página principal del expediente electrónico de la licitación en SICOP, posteriormente se ingresa a la Sección **[2. Información de Cartel]**// **Número de procedimiento** 2018LN-000001-0006400001 [Versión Actual]// **Número de SICOP** 20180201048// **Secuencia** 00// **Descripción** Servicio de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas a CONAPE// **Fecha de publicación** 09/04/2018; en esta línea se ingresa pulsando el enlace “018LN-000001-0006400001 [Versión Actual]”, con ello se accede a la sección **Detalles del concurso**, desplazarse a la sección **[F. Documento del cartel]**// **No 2/ Tipo de documento** Especificaciones técnicas// **Nombre del documento** Especificaciones técnicas// **Archivo adjunto** ESPECIFICACIONES TECNICAS AVALUOS Y PERITOS (1).docx, debiendo pulsarse en el enlace establecido en esta última frase para acceder al cartel). De lo expuesto por el cartel, se entiende claramente que tal y como lo ha expuesto la Administración, la metodología se trata de un aspecto de posibilidad y no de obligación, entendiéndose que se trata de un ejemplo de información complementaria que puede adjuntarse con la oferta, pero no la única. Así las cosas, al no existir una disposición cartelaria que indique expresamente la obligación de los oferentes de presentar una metodología, no se entra a discutir siquiera si la misma se presentó por parte de las adjudicatarias cuestionadas, pues no es un aspecto que modifique el curso de la licitación a favor de la recurrente. Más allá de no tener razón en su argumento, aparte de no encontrarse en el argumento de la recurrente alguna razón o prueba que evidencie una razón de peso de que a partir de la ausencia de metodología en un anexo de una oferta, la misma desvirtúa el objeto de la contratación o bien que podría afectar la calidad del servicio a prestar. Por lo anterior **se declara sin lugar** el recurso en este punto. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85, 89 y 90 de la Ley de Contratación Administrativa y 86, 190, 191 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Declarar parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por **INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LTDA. (INDECA)**, en contra del acto de adjudicación de las líneas de San José y Alajuela, de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-0006400001**, promovida por la **COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE)** para la contratación de “Servicios de avalúo y peritaje por demanda para garantías ofrecidas por CONAPE” por demanda recaído en favor de varios adjudicatarios según las líneas ofertadas. **SE ANULA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LÍNEA DE ALAJUELA.** **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. -----
NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente de División a.i.

ORIGINAL FIRMADO

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a. í

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Juan Manuel Delgado Martén.

JMDM/chc
 NI: 17804, 17857, 18010, 18123, 19364, 20603, 22168, 23475, 23796
 NN:13946 (DCA-3468)
 G: 2018001573-3

